

## CONTENIDO

### **Dictámenes para declaratoria de publicidad**

- 2** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 6 de junio como Día de la Paridad de Género
- 21** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público
- 41** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
- 65** De la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- 99** De la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 117 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

## Anexo IV

**Martes 2 de marzo**

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como "Día de la Paridad de Género", presentada por la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

## DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

## METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como el “Día de la Paridad de Género”.**

- VII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado “**Proyecto de Decreto**” se presenta de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

### **I. Fundamento**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

### **II. Antecedente Legislativo.**

El día 31 de marzo de 2020, la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como “Día de la Paridad de Género”, publicada en la Gaceta Parlamentaria Año XXIII Número 5490-II del mismo día.

En la misma fecha de su presentación, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

### **III. Contenido de la Iniciativa.**

#### **A. Postulados de la Propuesta**

Señala la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

*“...Planteamiento y argumentación  
[...]*

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como el “Día de la Paridad de Género”.**

*La igualdad es el centro del ejercicio de los Derechos y Derechos Humanos, frente a éste las personas logramos un estándar para nuestro desarrollo y el ejercicio de nuestras libertades.*

[...]

*En este sentido, es importante recordar que, en lo correspondiente al acceso a los derechos políticos de las mujeres, México ha tenido avances sustantivos en años recientes.*

*La reforma constitucional en materia Electoral publicada el 10 de febrero de 2014, estableció por primera vez el principio de paridad en la Constitución a partir de la reforma al artículo 41 e implicó la obligación para los partidos políticos de garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales; asimismo, obligó al Congreso de la Unión a establecer las “reglas para garantizar la paridad entre los géneros” mandato que se cumplió con el Decreto Publicado el 23 de mayo de 2014 por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenamiento que en su artículo 7 establece que “es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular” y generó las bases para que el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establecieran los procedimientos necesarios para garantizar y salvaguardar la paridad.*

[...]

*Con la aprobación de las reformas constitucionales en materia de paridad transversal, en la LXIV Legislatura logramos materializar una añeja lucha que sin distinción de partidos e ideologías, dieron muchas mujeres por el acceso a nuestros derechos políticos y, si bien reconocemos que los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo no han sido indiferentes a la problemática de inequidad, aún es largo el camino hacia la plena inserción de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, política y económica del país.*

*El pasado 6 de junio se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, con esta reforma se estableció la obligación de todos los órganos de los tres niveles de gobierno a mantener la igualdad numérica entre hombres y mujeres.*

*La reforma representó el compromiso formal que el Estado habría adoptado a partir de la actualización de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, la cual es un mecanismo de adopción voluntaria para*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como el “Día de la Paridad de Género”.**

*reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación a fin de favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores. Adicional a ello, recordaremos que en noviembre de 2014 se publicaba en el Diario Oficial de la Federación una Reforma a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la cual se estableció por primera vez la posibilidad de obtener estímulos y certificados de igualdad cuando se garantice: [...]*

*Con todo ello se cimentaron las bases legales para que México alcance su máximo potencial en materia de igualdad, fomentando acciones legales que garanticen un piso común de oportunidades. Hoy es una realidad y es una exigencia que el Estado mexicano deba ser igualitario.  
[...]*

*El establecer en nuestro calendario nacional días de conmemoración o de conciencia tienen un objetivo claro, de reconocer, y actuar. Por ello, fijar el 6 de junio de cada año como Día de la Paridad de Género, representa una oportunidad para sensibilizar a los tres poderes de la nación, a los servidores públicos de los 3 ámbitos de gobierno y a la ciudadanía, con el fin de continuar con la formulación de políticas y normas que contribuyan a fomentar el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.*

*Se propone la conmemoración de este día para impulsar, reconocer e informar los avances en pro de los derechos de las mujeres, de los hombres y de la igualdad de oportunidades.*

*Establecer en nuestro calendario cívico “El 6 de junio como Día de la Paridad”, permitirá observar y evaluar los avances que se generen cada año, podrá ser la pauta y el compromiso para elaborar informes sobre los objetivos cumplidos, impulsando el desarrollo de las mujeres en cualquier sector y en cualquier lugar del país. Permitirá educar y concientizar a todas y todos los que conformamos este País, a las nuevas generaciones que construyen para sí un futuro distinto del que nos hemos desenvuelto, un futuro en igualdad.*

[...]

*Del mismo modo, establecer el Día de la Paridad, pretende dar seguimiento al Presupuesto asignado para hacer frente a las medidas paritarias e igualitarias, así como hacer un llamado continuo a las autoridades y a los representantes de los Poderes de la Unión, a lograr un presupuesto federal, estatales y municipales con perspectiva de género. [...]*

*En atención a lo expuesto y fundado, someto a su consideración establecer, el 6 de junio como “Día de la Paridad de Género”, con la siguiente:*

*INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE DECLARA EL 6 DE JUNIO COMO “DÍA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”...*

**B. Cuadro Comparativo.**

No se elabora cuadro comparativo por tratarse de una propuesta original que no tiene correlativo vigente.

**IV. Valoración jurídica de la iniciativa.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

La iniciativa en análisis conviene en establecer el día 6 de junio de cada año como parte del calendario cívico en conmemoración a la publicación en esa misma fecha del Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad entre géneros, por lo que se estima que la norma que se analiza no vulnera ni transgrede el orden constitucional y legal vigente.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

La finalidad de la iniciativa es incorporar en el Calendario Cívico la conmemoración de la inclusión del principio de paridad de género en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que se estima que su finalidad es trascendente y oportuna.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Como ya se expresó, la iniciativa en análisis no establece más restricciones que las que ya declara la Constitución Política de los Estados Unidos

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como el “Día de la Paridad de Género”.**

Mexicanos, en donde la finalidad que persigue la iniciativa es establecer una fecha que sirva para sensibilizar a los Poderes del Estado, sean federales, estatales o municipales, a las personas servidoras públicas y a la ciudadanía en general para continuar con la formulación de políticas y normas que contribuyan a fomentar el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos. En este sentido se expresa que el texto de la iniciativa, con algunas modificaciones, cumple con la finalidad que se propone.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

#### **V. Consideraciones.**

Esta comisión dictaminadora considera viable, oportuna y emite dictamen con el carácter de positivo, respecto a la declaratoria propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Ha sido una preocupación constante en nuestra sociedad el reconocimiento de la igualdad entre todos los seres humanos y la eliminación progresiva de toda forma de desigualdad en nuestra sociedad.

Como bien menciona la proponente *“La igualdad es el centro del ejercicio de los Derechos y Derechos Humanos, frente a éste las personas logramos un estándar para nuestro desarrollo y el ejercicio de nuestras libertades”*

En este sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º establece:

*Artículo 1. “En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución** y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.*

*“**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.*

## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como el “Día de la Paridad de Género”.

*“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*

De esa forma, el mandato constitucional consiste en evitar cualquier forma de discriminación derivada del género, el que a partir de la reforma constitucional del 6 de junio de 2019 se fortalece a favor del principio de la paridad de género.

Para esta Comisión dictaminadora, es de primordial importancia erradicar las múltiples formas de violencia de género y que el acceso a la participación en la vida política sea paritario tanto para mujeres como para hombres. Es fundamental también lograr la paridad de oportunidades en el acceso al empleo y a posiciones de liderazgo y toma de decisiones a todos los niveles.

Las primeras luchas del género femenino tuvieron su reflejo en el acceso al voto de la mujer que se cristalizó el 12 de febrero de 1947, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto de adición al artículo 115, con la que se estableció la posibilidad de que participaran como votantes y como candidatas, al declararse que: “En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas”. Ese mandato constitucional fue ejercido por primera vez el 3 de julio de 1955, hace 65 años, en una elección federal.

Con el paso de los años, particularmente en la década de los años 60 es cuando comienza a utilizarse y a poner más atención en la palabra género que se define como el *“Conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas, asignadas según el momento histórico, a las personas en forma diferenciada de acuerdo al sexo. El género se construye a partir de la diferencia anatómica del orden sexual, no es sinónimo de mujer; hace referencia a lo socialmente construido. Refiere diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres, por razones sociales y culturales que se manifiestan por los roles sociales (reproductivo, productivo y de gestión comunitaria), así como las responsabilidades, el conocimiento o la prioridad en el uso, control, aprovechamiento y beneficio de los recursos.*

[http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/008\\_comisioneslx/001\\_ordinarias/015\\_equidad\\_y\\_genero/001\\_equidad\\_y\\_genero](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comisioneslx/001_ordinarias/015_equidad_y_genero/001_equidad_y_genero)

El sufragio femenino significó un primer paso en beneficio del género femenino y a la posibilidad de su participación en la vida política del país, pero no fue suficiente ya que a pesar de ese mandato constitucional, la tradición, las costumbres o la forma de pensar y de aplicar o interpretar la norma jurídica siguieron impidiendo, debilitando y/o violentando la participación de las mujeres en todos los ámbitos gubernamentales en condiciones de paridad con los hombres.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como el “Día de la Paridad de Género”.**

Para poner fin a esa forma de pensar o de aplicar la ley fueron necesarios movimientos sociales en su mayoría promovidos por las organizaciones no gubernamentales y por la sociedad civil, que dieron como resultado políticas públicas a nivel Federal, Estatal y Municipal, que si bien trataron de modificar códigos, reglamentos y ordenanzas con la finalidad de erradicar cualquier rastro de diferenciación de género, lo que fue en su momento insuficiente, ya que es y seguirá siendo necesario impulsar avances sustantivos en lo que se refiere a la paridad de género.

Un ejemplo claro de un avance sustantivo es la reforma constitucional publicada el 10 de febrero de 2014 por virtud de la cual se declararon reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, reforma en la que aparece por primera vez en la Carta Magna el principio de paridad entre los géneros, pero solamente circunscrito a la materia electoral, resultado de la cual los partidos políticos estuvieron obligados a garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_216\\_10feb14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf)

El principio de paridad de género busca asegurar la participación en equilibrio entre mujeres y hombres, por virtud de la cual se garantiza la participación de los géneros en la vida pública de México.

A la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014 siguió la publicación del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de mayo de 2014, en donde en el caso de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el legislador federal dispuso en cumplimiento al mandato constitucional, en la parte conducente del numeral 1 de su artículo 7 que “es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular”. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipe/LGIPE\\_orig\\_23may14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipe/LGIPE_orig_23may14.pdf)

La reforma constitucional del 10 de febrero de 2014 y la legal del 23 de mayo del mismo año son reconocidas como otro paso más en el reconocimiento del principio de paridad de género, sin embargo, también se le consideró insuficiente en beneficio del género femenino, ya que en su aplicación siguió imponiéndose la tradición, las costumbres o la forma de pensar y de aplicar o interpretar la norma jurídica.

Es por ello que la reforma constitucional del pasado 6 de junio que declaró reformados los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como el “Día de la Paridad de Género”.**

de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros se considera un paso trascendental e histórico en beneficio de la paridad de género. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019)

Esta reforma constitucional declara y reconoce mas claramente que es un derecho de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, por lo tanto, los partidos políticos en la postulación de sus candidaturas deben observar el principio de paridad de género. En lo que respecta a los municipios con población indígena, sus representantes ante los ayuntamientos deberán observar el citado principio conforme a las normas aplicables.

Respecto de la Administración Pública, establece que deberá observarse el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en los órganos autónomos y en los ayuntamientos.

En el caso del Poder Judicial, por primera vez en la vigencia de nuestra Carta Magna, respecto a su integración podemos leer que, por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se integra por Ministras y Ministros e instituye que la ley establecerá la forma y procedimientos para que mediante concursos abiertos los órganos jurisdiccionales se integren observando el principio de paridad de género, situación que en los hechos comienza a ser una realidad. [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5594574&fecha=05/06/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594574&fecha=05/06/2020)

En sus artículos transitorios establece el plazo de un año a efecto de que el Congreso de la Unión realice las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en el segundo párrafo del artículo 41 del texto constitucional, en donde sin duda la conmemoración que se propone en la iniciativa sirve como un excelente recordatorio de la gran tarea que en materia de paridad de género tiene la presente Legislatura.

Un claro ejemplo de que el Congreso de la Unión ha venido trabajando y seguirá trabajando en el cumplimiento de ese mandato constitucional es el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de abril de 2020, por virtud de la cual la presente Legislatura como parte de la función que tiene encomendada, a través del diálogo y el consenso dispuso otorgarle fundamento a la violencia política en razón de género y al principio de paridad de género en la conformación, entre otros, de los órganos electorales y jurisdiccionales federales, reforma que es coincidente con el contenido y alcance de



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como el “Día de la Paridad de Género”.**

la reforma constitucional del pasado 6 de junio de 2019, al pormenorizarla en los referidos ordenamientos.

Con la reforma legal del 14 de abril de 2020 se cumple en parte con el mandato constitucional del 6 de junio de 2019, se afirma eso en virtud de que es consideración de esta dictaminadora de que es necesario seguir revisando y actualizando el marco legal que nos rige, para evitar que la tradición, la forma de pensar o de interpretar la norma jurídica genere el incumplimiento del mandato recibido, ya que esa forma de pensar y actuar no construye a favor de una sociedad paritaria y democrática, por el contrario la demerita, es por ello que ahora existe en el marco normativo vigente el concepto de violencia política en razón de género, con lo que se reconoce y visibiliza la problemática que viven las mujeres en el ámbito de la participación política, lo que sin duda requiere en forma adicional el diseño e implementación de políticas que incidan directamente sobre la desigualdad de género y que pongan freno a la violencia política que se ejerce contra las mujeres, pero también es necesario que sigamos construyendo y avanzando en la materia; actualizando y de ser necesario elaborando nuevos ordenamientos legales que nos permitan alcanzar la sustantividad en materia de paridad de género.

Es por todo lo anterior, que esta dictaminadora considera procedente la propuesta de la diputada iniciante para declarar el día 6 de junio de cada año como el “Día de la Paridad de Género” la cual, no solamente servirá para conmemorar la reforma constitucional de 2019 y para sensibilizar a los Poderes del Estado, sean federales, estatales o municipales, a las personas servidoras públicas y a la ciudadanía en general para continuar con la formulación de políticas y normas que contribuyan a fomentar el principio de paridad de género, sino que también será un atento recordatorio para el Poder Legislativo Federal, al de los Estados y al de la Ciudad de México respecto de la gran labor que tenemos por delante en la materia.

La iniciativa en análisis a juicio de esta Comisión no transgrede ni vulnera precepto alguno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o del marco legal que es vigente en nuestro país, de hecho es congruente con los principales ordenamientos internacionales que rigen en materia de Derechos Humanos como son, entre otros, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), los cuales tutelan y protegen la igualdad, la no discriminación y la equidad entre hombres y mujeres.

No obstante que se considera procedente la propuesta de la iniciante esta dictaminadora estima necesario, sin modificar el fondo de la iniciativa, realizar correcciones de estilo con la finalidad de ajustarla a la práctica parlamentaria para darle el formato del Decreto que en su momento sería sometido al conocimiento del Pleno de esta Cámara de Diputados, en donde la proponente sugiere el siguiente texto:

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como el “Día de la Paridad de Género”.**

**“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE DECLARA EL 6 DE JUNIO COMO “DÍA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”**

ÚNICO. El Honorable Congreso de la Unión, declara el día 6 de junio de cada año, como “Día de la Paridad de Género”.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Texto que a juicio de esta Comisión de Gobernación y Población es necesario modificar de la siguiente forma:

**“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:**

**SE DECLARA EL 6 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO EL “DÍA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”**

**Artículo Único.-** El Honorable Congreso de la Unión declara el día 6 de junio de cada año como el “Día de la Paridad de Género”.

**Transitorio**

Único.- El presente **Decreto** entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**”

Con las modificaciones propuestas, dada su importancia y trascendencia y por las consideraciones expuestas esta Comisión de Gobernación y Población considera **procedente** la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como el “Día de la Paridad de Género”, presentada el día 31 de marzo de 2020 por la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**VI. Régimen Transitorio**

Esta Comisión de Gobernación y Población considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone, en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

## **VII. Impacto Regulatorio.**

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que por su naturaleza no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

## **VIII. Proyecto de Decreto**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de Decreto:

**“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,  
DECRETA:**

**SE DECLARA EL 6 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO EL “DÍA DE LA PARIDAD  
DE GÉNERO”**

**Artículo Único.-** El Honorable Congreso de la Unión declara el día 6 de junio de cada año como el “Día de la Paridad de Género”.

### **Transitorio**

**Único.-** El presente **Decreto** entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**”

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 22 días del mes de septiembre de 2020.








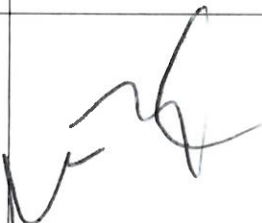
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como el “Día de la Paridad de Género”.

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARIAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como el “Día de la Paridad de Género”.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PT			










Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como el "Día de la Paridad de Género".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
<b>INTEGRANTES</b>				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			










**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como el "Día de la Paridad de Género".**

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se declara el 6 de junio de cada año como el “Día de la Paridad de Género”.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PT			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			

6744/1a.

Minota





## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, presentada por la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de MORENA, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

### DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

### METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



## **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.**

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

### **I. Fundamento**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

### **II. Antecedente Legislativo.**

En la sesión ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2020, la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de MORENA presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5629-VI, martes 13 de octubre de 2020.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, arribando a la misma el día \_\_\_\_ de octubre de 2020.

### **III. Contenido de la Iniciativa.**

#### **A. Postulados de la Propuesta**





**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.**

Señala la diputada promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

*“...El objeto de esta iniciativa es reformar la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público para sancionar expresamente a las asociaciones religiosas o ministros de culto que profieran expresiones o actos de discriminación en contra de las personas con motivo de su identidad sexual o expresión de género, ello con objeto de evitar ataques desde organizaciones religiosas y sus agentes en contra de la población de la diversidad sexual.*

*Las libertades de las personas no son ilimitadas, por lo que la libertad de creencias y la libertad de expresión tienen sus límites en los derechos de terceros, por ello, es totalmente inconstitucional e ilegítimo que se ejerzan actos de discriminación o se profieran expresiones que denigran a las personas en razón de su identidad sexual o expresión de género.*

*La libertad de culto no puede tener como presupuesto el menoscabo de otros derechos, mucho menos afectar o estigmatizar a las personas con motivo de su orientación sexual o expresión de género, ya que ello no sólo afecta a la persona a quien se dirige el discurso de odio y discriminación sino que propicia una sociedad intolerante, y que da pie a justificar dichos actos de discriminación en razón de que los profiere una ministro de culto u organización religiosa que sin duda ejerce un “poder religioso” sobre su feligresía.*

*Con independencia del culto y creencias de las personas debe prevalecer el respecto a los derechos humanos y el respeto a terceros, en consecuencia, tanto las organizaciones religiosas como los ministros de culto deben indefectiblemente respetar tales principios.*

*Para nadie es una sorpresa que la población de la diversidad sexual como grupo vulnerable enfrenta críticas y discriminación desde el pulpito o en los espacios donde ejercen su autoridad algunas asociaciones religiosas o ministros de culto.*

*En el caso particular, no se debe soslayar el poder espiritual que se ejerce sobre una grey religiosa, si las expresiones del ministro de dicho credo religioso incitan directamente o indirectamente hacia el odio y discriminación por las personas de la diversidad sexual. Son expresiones que se pueden potenciar en el ámbito doméstico y del hogar que llevan incluso a que las personas sean rechazadas no sólo por la comunidad religiosa sino en el propio seno familiar.*



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

*Tampoco se debe soslayar el poder terrenal del que gozan las asociaciones religiosas y que constituyen de facto una oposición a los logros y a la lucha por los derechos de la población de la diversidad sexual, es por ello, que se propone sancionar cuando se cometan actos de discriminación en contra de las personas por el sólo hecho de pensar y ser diferentes.*

*Existen múltiples testimonios de tales actos de discriminación que se dan no sólo al exterior sino que también se cometen arbitrariedades al interior en contra de personas que han decidido ejercer su sexualidad en forma diversa, a continuación algunos casos:*

***“La Iglesia ha convertido en un infierno la vida de los gays”:*** la explosiva carta de renuncia del sacerdote Krzysztof Charamsa<sup>1</sup>

*Caroline Wyatt*

*BBC*

*28 octubre 2015*

*Un teólogo del Vaticano que fue retirado de la curia después de que anunció que era gay emitió un feroz ataque a la Iglesia católica.*

*En una carta al papa Francisco este mes, Krzysztof Charamsa acusó a la Iglesia de convertir “en un infierno” la vida de millones de católicos gay en el mundo.*

*Criticó lo que llamó la hipocresía del Vaticano al prohibir a los sacerdotes homosexuales, incluso cuando, según dijo, el clero estaba “lleno de homosexuales”.*

*Hasta el 3 de octubre, monseñor Charamsa tenía un importante cargo en la Congregación para la Doctrina de la Fe del Vaticano, el departamento encargado de mantener la doctrina católica. Pero fue retirado de su cargo inmediatamente después de que en una conferencia de prensa en un restaurante en Roma anunció que era gay y que mantenía una relación con un hombre.*

***“Derechos negados”***

*El sacerdote católico entregó a la BBC una copia de la carta que envió al Papa, que fue escrita el mismo día del anuncio.*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.**

*En la misiva crítica a la Iglesia de “perseguir” y causar “sufrimiento inmensurable” a los católicos homosexuales y sus familias.*

*Asegura que después de un “largo y atormentado período de discernimiento y oración”, había tomado la decisión de “rechazar públicamente la violencia de la Iglesia hacia las personas homosexuales, lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales”.*

*Actitud inalterada de la Iglesia*

*El cura continúa su carta agradeciendo al papa Francisco –que se cree tiene una actitud más tolerante hacia la homosexualidad que algunos de sus predecesores– por algunas de sus palabras y gestos hacia los gays.*

*En su visita reciente a Estados Unidos el pontífice se reunió con un exestudiante gay y previamente había dicho que los gays no deberían ser marginalizados en la sociedad.*

*El anuncio de Charamsa fue hecho en la víspera del sínodo del Vaticano sobre la familia.*

*Pero Charamsa afirma que las palabras del Papa sólo tendrán valor cuando se retiren todas las declaraciones de la Santa Sede que son ofensivas y violentas contra los homosexuales.*

*También urge a la Iglesia a anular la decisión que tomó el predecesor de Francisco, el papa emérito Benedicto XVI, de firmar un documento en 2005 que prohíbe que hombres con tendencias homosexuales profundamente arraigadas se conviertan en sacerdotes.*

*El cura polaco califica de “diabólica” la declaración del papa Benedicto de que la homosexualidad “es una fuerte tendencia dispuesta para un mal moral intrínseco”.*

*El teólogo escribe que los católicos LGBT tienen el derecho a una vida de familia, “incluso si la Iglesia no quiere bendecirlos”.*

*Crítica al Vaticano por colocar presión en los Estados que han legalizado el matrimonio entre personas del mismo sexo.*



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

*También expresa sus temores sobre el impacto que podrá tener el anuncio sobre su homosexualidad en el tratamiento de su madre en Polonia, “una mujer de fe inquebrantable”, que, dice él, no es responsable de sus acciones.*

### ***“Aberración”, “gente depravada” y “viciosos”: así critica un cura a los homosexuales y transexuales***<sup>2</sup>

*El sacerdote expresó estas polémicas declaraciones en la homilía en honor a la Virgen de la Asunción, en Cantillana, Sevilla.*

*El sacerdote fray Francesc Xavier Catalá fue invitado para officiar la homilía durante la novena en honor de la Virgen de la Asunción, en Cantillana, Sevilla. Fue durante esta celebración cuando **cargó contra homosexuales y transexuales** en el templo parroquial de la localidad sevillana.*

*“El ser humano es Dios. ¿Por qué? Porque es capaz de hacerse a sí mismo. Es capaz de ser lo que quiera. Y ahí vienen todas las aberraciones: que uno nace hombre, pero puede ser mujer; uno nace mujer, pero puede ser hombre. Yo ahora soy hombre, pero mañana me levanto por la mañana y digo: ahora se me ha ocurrido otra cosa. Porque yo me construyo a mí mismo. Y esto es el colmo de lo absurdo, porque no está Dios como referencia”, pronunció el sacerdote tal como recoge La Voz del Sur.*

*Antes de la lectura del Evangelio, Catalá también estuvo poco acertado con los ejemplos que puso para visibilizar las “actitudes que no debemos tomar” y para defender que no se debe “categorizar” a las personas: “Aquí **los homosexuales son gente depravada, gente de mala vida, viciosos**”.*

*El hermano mayor de la Hermandad de la Asunción de Cantillana, Manuel Pérez, no marcó distancias de estas reflexiones ni reprobó las palabras del invitado que, sin duda, han empañado esta celebración y han inundado las redes sociales de comentarios mostrando la indignación. Pero tampoco defendió a las personas de estos colectivos, aunque, por contra, si tuvo palabras de agradecimiento para Xavier: “Gracias al padre Xavier por deleitarnos con su magnífica clase de teología y de vida cristiana estos días atrás, algunos no lo habrán entendido o no lo habrán querido entender”.*

*Xavier Catalá pertenece al Real Convento de Padres Dominicos del Patriarca Santo Domingo de Guzmán, en Jerez de la Frontera, además de ser el director espiritual diocesano de la Adoración Nocturna de la Diócesis de Asidonia-Jerez.*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.**

***Benedicto XVI: “Hoy, cualquiera que se oponga al matrimonio homosexual o al aborto es socialmente excomulgado”***

*El periodista Peter Seewald ha presentado la edición alemana del libro-entrevista ‘Benedicto XVI, una vida’, que se publicará en castellano el próximo otoño*

*El papa emérito Benedicto XVI ha indicado que en la actualidad cualquiera que se oponga al matrimonio homosexual o al aborto está “socialmente excomulgado” y ha advertido del “poder del Anticristo”, en el libro entrevista ‘Benedicto XVI, una vida’, del periodista Peter Seewald, que la editorial Droemer Knaur ha presentado este lunes 4 de mayo en su edición alemana y que se publicará en castellano el próximo otoño bajo el sello Mensajero, del Grupo de Comunicación Loyola.*

*“Hace cien años, todos habrían visto que era absurdo hablar sobre el matrimonio homosexual. Hoy, cualquiera que se oponga a él está socialmente excomulgado”, dice Ratzinger, al tiempo que añade que “lo mismo se aplica al aborto y a hacer humanos en el laboratorio” y afirma que es natural “sentir miedo al poder espiritual del Anticristo”.<sup>3</sup>*

*De acuerdo a la autora Karina Berenice Bárcenas Barajas, “de los homosexuales también es el reino de los cielos”, donde expone que se trata de un fenómeno en el que confluyen el campo religioso, el campo político y el campo de la sexualidad y el género, para dar cuenta de las disputas de las iglesias para la diversidad sexual y sus agentes por: la competencia y el acceso a los bienes de salvación para las identidades no heterosexuales, el reconocimiento en igualdad de todas las identidades sexuales y de género, en suma de lo que se trata es de la construcción de una moral pública que trascienda las fronteras de la heteronormatividad.<sup>4</sup>*

*Ahora bien, por lo que toca a la propuesta de reforma, se señala que actualmente existe un catálogo de infracciones a la Ley en que pueden incurrir los sujetos de la ley (las asociaciones religiosas y los ministros de culto), sin embargo no existe expresamente lo relativo a actos de discriminación, sino que se requiere que haya la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos, luego entonces si no hay daño físico o a menoscabo probado a la salud no se sancionaría, cuando precisamente lo que se daña es la autoestima y dignidad de las personas que son discriminadas, es por ello que se propone adecuar la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público...”.*





**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.**

**B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (texto vigente)</b>	<b>Iniciativa de la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega</b>
	Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público <b>Único</b> .- Se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos( <i>sic</i> ), para quedar como sigue:
<p><b>ARTICULO 29.-</b> Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos;</p> <p><b>V. a XIV. ...</b></p>	<p><b>Artículo 29.-</b> Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos o <b>ejercer actos de discriminación con motivo de la identidad sexual o expresión de género de las personas. ;</b></p> <p><b>V. a XIV. ...</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

**IV. Valoración jurídica de la iniciativa.**





## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Esta Comisión de Gobernación y Población en su carácter de dictaminadora reconoce que el tema objeto de la iniciativa en análisis es reformar la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público con la finalidad de sancionar los actos de discriminación en que pudieran incurrir las asociaciones religiosas o los ministros de culto. En ese sentido se estima que es competencia de esta Comisión de Gobernación y Población el dictaminar sobre la procedencia de la iniciativa toda vez que el segundo párrafo del artículo 130 constitucional establece que *“Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas”* y que es la propia Carta Magna la que en el quinto párrafo de su artículo primero prohíbe toda discriminación motivada entre otras causas por las preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, razón por la que se estima que la iniciativa bajo análisis no transgrede la norma constitucional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

En ese sentido la iniciativa en análisis, sin contravenir el contenido de nuestra Carta Magna conviene en incorporar por primera vez, en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en su carácter de infracción administrativa todo acto de discriminación promovido por las asociaciones religiosas o por los ministros de culto, lo que pormenoriza el quinto párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en beneficio de las gobernadas y los gobernados, ya que como bien refiere la proponente *“con independencia del culto y creencias de las personas debe prevalecer el respecto a los derechos humanos y el respeto a terceros”* tal y como lo declara nuestra norma suprema.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de las y los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

La iniciativa en análisis no establece restricciones para las gobernadas y los gobernados, por el contrario hace extensiva en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público una prohibición expresa contenida en el párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, la propuesta en análisis viene a plasmar en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en su carácter de infracción administrativa los actos que promuevan la discriminación de las personas, lo cual a juicio de esta dictaminadora no vulnera o transgrede el texto constitucional o legal vigente, sino por el contrario, se considera lo complementa y fortalece el respeto a la persona que promueve nuestra Carta Magna.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, las legisladoras y los legisladores deben vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizar si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por la diputada en su exposición de motivos.

En este sentido se expresa que, con algunas precisiones, el texto de la iniciativa cumple cabalmente con el propósito que se ha impuesto la diputada proponente.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

### V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Se da cuenta de que la promovente sugiere la modificación de la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público *“...para sancionar expresamente a las asociaciones religiosas o ministros de culto que profieran expresiones o actos de discriminación en contra de las personas con motivo de su identidad sexual o expresión de género, ello con objeto de evitar ataques desde organizaciones religiosas y sus agentes en contra de la población de la diversidad sexual...”*.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.**

Propuesta que sustenta en el hecho de que las *“...libertades de las personas no son ilimitadas, por lo que la libertad de creencias y la libertad de expresión tienen sus límites en los derechos de terceros...”*.

En su exposición de motivos la proponente confronta la libertad de culto con la orientación sexual de las personas, de cuyo análisis deduce que la *“...libertad de culto no puede tener como presupuesto el menoscabo de otros derechos, mucho menos afectar o estigmatizar a las personas con motivo de su orientación sexual o expresión de género...”* lo que según su dicho *“...no sólo afecta a la persona a quien se dirige el discurso de odio y discriminación sino que propicia una sociedad intolerante...”*, análisis y conclusión con el que esta dictaminadora coincide plenamente.

En el mismo sentido se estima totalmente correcto y procedente la manifestación de la proponente, que a juicio de esta Comisión de Gobernación y Población es la base para determinar la procedencia de su iniciativa, al señalar que con *“...independencia del culto y creencias de las personas debe prevalecer el respeto a los derechos humanos y el respeto a terceros, en consecuencia, tanto las organizaciones religiosas como los ministros de culto deben indefectiblemente respetar tales principios...”*.

A lo largo de su exposición de motivos la proponente señala que la población de la diversidad sexual es un grupo al que califica de vulnerable, ya que enfrenta *“...críticas y discriminación desde el pulpito o en los espacios donde ejercen su autoridad algunas asociaciones religiosas o ministros de culto...”* respecto de quienes resalta el *“...poder espiritual que se ejerce sobre una grey religiosa...”* cuyas expresiones a su juicio *“...pueden potenciar... que las personas sean rechazadas no sólo por la comunidad religiosa sino en el propio seno familiar...”*. De las asociaciones religiosas señala que *“...constituyen de facto una oposición a los logros y a la lucha por los derechos de la población de la diversidad sexual...”* circunstancia que la impulsa a proponer se les sancione *“...cuando se cometan actos de discriminación en contra de las personas por el sólo hecho de pensar y ser diferentes...”*.

En forma adicional a lo anterior, la proponente expone a lo largo de su exposición de motivos lo que ella califica como *“...múltiples testimonios...”* de actos de discriminación respecto de los cuales cita los casos de los sacerdotes *Krzysztof Charamsa* y *Francesc Xavier Catalá* así como las expresiones de *Benedicto XVI*.

En relación con la propuesta de modificación de la fracción IV del artículo 29, la justifica en el hecho de que en el listado de infracciones contenido en el referido precepto *“...no existe expresamente lo relativo a actos de discriminación, sino que*



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

*se requiere que haya la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos, luego entonces si no hay daño físico o a menoscabo probado a la salud no se sancionaría, cuando precisamente lo que se daña es la autoestima y dignidad de las personas que son discriminadas, es por ello que se propone adecuar la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público...”* motivación con la que coincide plenamente esta dictaminadora.

Esta dictaminadora considera como procedente, oportuna y congruente la iniciativa de reforma a la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, presentada por la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de MORENA, ello en atención a que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el quinto párrafo de su artículo 1 prohíbe “...*toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...*”, prohibición que no solamente debe entenderse en una relación del Estado con las gobernadas y los gobernados sino que también es extensiva a las personas en sus relaciones como particulares, correspondiendo en exclusiva al Congreso de la Unión el legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas como lo establece el segundo párrafo del artículo 130 constitucional, por lo que se considera que la propuesta es constitucional y legalmente procedente.

No obstante, esta Comisión de Gobernación y Población considera necesario realizar precisiones al texto de la porción normativa propuesta por la diputada iniciante, la cual es la siguiente:

**“Artículo 29.-** Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:

**I. a III. ...**

**IV. Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos o ejercer actos de discriminación con motivo de la identidad sexual o expresión de género de las personas. ;**

**V. a XIV. ...”**

Como se puede observar la ubicación en la que se sugiere incorporar la porción normativa es congruente con la estructura vigente del artículo 29 e idónea en la fracción IV ya que está referida a la persona humana. Sin embargo, se estima que





**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.**

se debe sustituir la palabra individuo por la expresión personas, ello con la finalidad de procurar la armonización de los textos legales a la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, en la que entre otros aspectos se sustituyó la palabra “individuo” por la de “persona”, reforma que inició, entre otros aspectos, un proceso de erradicación del uso del masculino genérico por palabras de género neutro como la expresada.

Ahora bien, respecto de la parte correspondiente **“ejercer actos de discriminación con motivo de la identidad sexual o expresión de género de las personas”** esta dictaminadora expresa su conformidad respecto de la parte **“ejercer actos de discriminación”** no así respecto de la última parte **“con motivo de la identidad sexual o expresión de género de las personas”** ya que a su juicio, si bien cumple con la finalidad de la proponente, dicha redacción en su especificidad deja fuera por virtud de la interpretación literal de su contenido, a los actos de discriminación que las asociaciones religiosas o ministros de culto pudieran realizar respecto de las personas en razón de su *“origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”* que a juicio de esta dictaminadora inspirada por la finalidad de la promovente son actos que también deben ser sancionados administrativamente en caso de que se cometan, ya que como bien dice la proponente con *“...independencia del culto y creencias de las personas debe prevalecer el respeto a los derechos humanos y el respeto a terceros, en consecuencia, tanto las organizaciones religiosas como los ministros de culto deben indefectiblemente respetar tales principios...”*.

Con base en lo anterior, la redacción que se considera por parte de esta dictaminadora es la siguiente:

***“IV. Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de las personas o ejercer respecto de estas actos de discriminación;”***

En forma adicional a lo anterior, es necesario establecer una denominación al Decreto que se presentaría al Pleno de esta Cámara de Diputados, ello en atención a que en la parte conducente de su iniciativa la proponente omite establecerlo como consta a continuación:

***“Decreto***

***Único .- Se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:”***



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Por lo anterior, esta dictaminadora propone que el Decreto lleve por denominación el siguiente texto:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO**

Respecto del artículo Único, esta Comisión estima necesario realizar la precisión de la Ley que se estaría reformando, ello en atención a que la iniciativa señala la “Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos” siendo el ordenamiento correcto la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, además de que siguiendo la práctica parlamentaria resulta procedente anteponer la palabra “Artículo” al inicio del texto normativo, el cual con las modificaciones propuestas quedaría integrado de la siguiente forma:

**Artículo Único.-** *Se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, para quedar como sigue:*

#### **Régimen Transitorio**

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de las gobernadas y los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

#### **VI. Impacto Regulatorio.**

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

#### **VII. Proyecto de Decreto**

**Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:**

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO.**

**Artículo Único.-** *Se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, para quedar como sigue:*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.**

**Artículo 29.- ...**

**I. a III. ...**

**IV. Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de las personas o ejercer respecto de estos actos de discriminación;**

**V. a XIV. ...**

**Transitorio**

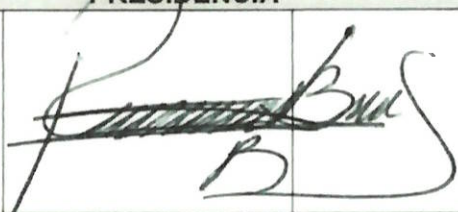





**Único.** El presente **Decreto** entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 18 días del mes de noviembre de 2020.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			





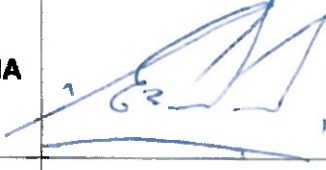


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PT			

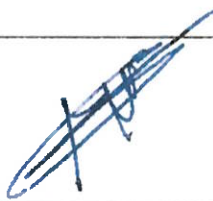

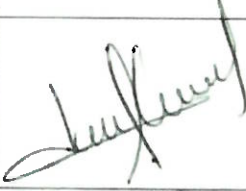





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
<b>INTEGRANTES</b>				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.**

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PT			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Miguel Prado de los Santos	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			



## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA (EXP. LXIV/6362).**

**Honorable Asamblea:**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **Sentido Positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

**Antecedentes:**

- I.- En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados el día 10 de marzo de 2020, la **Diputada Socorro Irma Andazola Gómez**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que **reforma** los incisos a) y f) de la fracción I, el inciso d) de la fracción II, el inciso d) de la fracción III y los párrafos segundo y tercero de la fracción V del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
  
- II.- En la misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con **expediente número 6362**, a

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 40. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA , INTEGRANTE DEL PRI (EXP. 224).

**la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** de la H.Cámara de Diputados, para su dictamen.

III.- En fecha 11 de marzo de 2020, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la Iniciativa en cita, para la elaboración de su dictamen correspondiente.

IV.- La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de la propuesta, para emitir el siguiente dictamen **en sentido positivo con modificaciones**, a la iniciativa con Proyecto de Decreto que **reforma** los incisos a) y f) de la fracción I, el inciso d) de la fracción II, el inciso d) de la fracción III y los párrafos segundo y tercero de la fracción V del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, presentada por la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

### **Contenido de la Iniciativa:**

La diputada iniciante explica que en México, una de las circunstancias que aumentan la vulnerabilidad de cierto sector de la población, es la edad avanzada, por lo que el pertenecer a la población de mayores de 60 años facilita esa situación de vulnerabilidad, aunado a que históricamente no se han desarrollado a nivel Gubernamental ni por el sector privado, mecanismos robustos de política pública que aseguren o den certeza a las personas adultas mayores, que después de haber trabajado durante la mayor parte de su vida, obtengan condiciones de retiro dignas para vivir los últimos años de la misma.

Lo anterior, obedece a diversos factores como el hecho de que cuando jóvenes y económicamente activos o activas, un porcentaje significativo de las personas, no prevén la necesidad de ahorrar para cuando los alcance la vejez, ni tampoco se preocupan por



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 40. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA, INTEGRANTE DEL PRI (EXP. 224).

pertenecer a un sector formal de la economía o en algunos otros casos aunque así lo hayan buscado, no se les presenta la oportunidad de tener empleos formales ya sea por la falta de alternativas de educación o preparación técnica o por factores como la discriminación por el estrato social al que pertenecen, entre otras cosas. Situación, que los excluye de los servicios de salud pública y de cobertura o protección social que los vincule con algún tipo de jubilación o fondo de retiro.

Por su lado, los individuos hombres y mujeres, que llegan a tener algún tipo de jubilación representan un porcentaje muy bajo respecto del total de adultos mayores y en muchos de los casos, lo que reciben por este concepto, no les es suficiente para vivir dignamente porque entre otras cosas, tienen dependientes económicos menores de edad o con alguna discapacidad, no tienen una vivienda propia y pagan alquiler, a lo que se le suma los gastos por alimentación, vestido, algunas medicinas que no les entregan en las clínicas o servicios de salud de gobierno, servicios básicos como agua, luz, transporte y mucho menos les alcanza para asistir algunos eventos para su esparcimiento.

Todo lo anterior, es una condicionante que los y las obliga a buscar otras alternativas que les permitan complementar sus ingresos para solventar sus necesidades del día a día.

Una de estas opciones la encuentran al emplearse como empacadores de mercancías en supermercados o tiendas de conveniencia. Miles de ellos han encontrado que trabajando como empacadores de supermercado o “cerillitos” pueden obtener ingresos adicionales a los de su pensión –en caso de tenerla– o a los programas sociales. Se trata en muchos casos de trabajo “voluntario” por el que no tienen ninguna prestación ni vinculación legal con la empresa y bajo el cual se encuentran altamente vulnerables.

Por su parte el diario *Excelsior*, en su emisión electrónica del 27 de agosto de 2017, expresó: “Un 96.2 por ciento de los cuatro millones 722 mil adultos mayores que trabajan



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 40, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA, INTEGRANTE DEL PRI (EXP. 224).

en nuestro país carece de seguridad social por estar empleado en actividades informales”.

Además, sólo 3.8 por ciento de la población de la tercera edad se emplea en sectores de la economía formal, de acuerdo con el estudio “Situación de las personas adultas mayores en México” del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres).

La población mayor sigue laborando ante la necesidad de apoyar económicamente a su familia o el deseo de seguir activos, aseguró la maestra Graciela Casas Torres, coordinadora de Centros de Estudios de Trabajo Social de Gerontología de la Escuela Nacional de Trabajo Social. “Son personas que no tuvieron buenos empleos, que tuvieron trabajo informal”, señaló.

Es en la Ciudad de México en 2017, es donde se concentró la mayor cantidad de adultos mayores con trabajos formales y prestaciones: de los más de cinco millones afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam), 18 mil tienen un empleo con garantías laborales, informó Aracely Escalante Jasso, directora del organismo.

Por su parte el Inapam en su página oficial, tiene dentro de sus acciones y programas la denominada “**Vinculación Productiva para Personas Adultas Mayores**”, en la que se enfatiza que “La inclusión social del Inapam, busca asegurar que las personas adultas mayores de México, puedan ejercer sus derechos, hacer valer su experiencia y habilidades para tomar ventaja de las oportunidades que se encuentran en sus diferentes ámbitos de vida”.

Y dentro de esta acción o programa, a decir del Inapam, se busca la instrumentación de programas para promover empleos remunerados, así como actividades voluntarias que generen un ingreso para las personas adultas mayores, conforme a su oficio, habilidad o profesión; dentro de las que se encuentra la estrategia denominada:

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 40. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA, INTEGRANTE DEL PRI (EXP. 224).

**Sistema de empacado voluntario de mercancías:** En el que se promueve la inclusión social de las personas adultas mayores que desean servir en una actividad voluntaria.

Y para la cual se solicitan los siguientes Requisitos:

1. Tener 60 y más años de edad
2. Tarjeta Inapam (original)
3. Identificación oficial con fotografía (original)

Lo que llama poderosamente la atención, es una nota y un procedimiento que se consideran un tanto condicionantes y hasta cierto punto discriminatorios, ya que se lee en los mismos lo siguiente:

**Nota:** Las empresas colaboradoras que ofertan las actividades productivas, se reservan el derecho de solicitar requerimientos adicionales.

Es decir, estas empresas les podrán solicitar a los o las prospectos, según lo consideren, otros requisitos que en algún momento dado pudieran ser candados u obstáculos que hagan imposible su cumplimiento y así descalificarlos, como lo puede ser algún requisito como el que tenga seguridad social, o pensión y así evitar la “contratación voluntaria” o por algún motivo en especial como pudiera ser alguna condición física como discapacidad, apariencia u otra que les permita excluirlos de esta estrategia que paradójicamente es de “inclusión”.

Por lo que se considera que ésta política pública es laxa y sumamente permisiva con las empresas que decidan participar en los convenios que surjan al amparo de la misma y son por demás, excluyentes, discriminatorias y con nulo sentido social.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LVIII LEGISLATURA

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 40. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA , INTEGRANTE DEL PRI (EXP. 224).

Y por otro lado, al permitir que las empresas no se comprometan con una relación laboral con los ciudadanos y ciudadanas que desde el principio las catalogan como “voluntarios”, se les deja en un régimen semi informal, por lo que ésta política pública, abandona el sentido social que intrínsecamente le corresponde por ser parte de las estrategias del Estado para con sus gobernados.

No se debe olvidar o soslayar, que la reducción de la informalidad es un componente esencial de los esfuerzos para disminuir la desigualdad y la exclusión social.

Por todo lo aquí expuesto, consideramos que es necesario precisar en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el reconocimiento a las relaciones laborales de este sector poblacional, así como la obligación y compromiso social del sector privado de nuestro país.

Es muy probable que estas acciones deban ser asociadas a incentivos que de alguna u otra forma, alienten a las grandes empresas en las que se presenta esta problemática, para que sean socialmente responsables y contribuyan a resolver en coordinación con el gobierno todos los casos que se plantean en esta iniciativa.

Es necesario que a los adultos mayores que como alternativa para complementar sus ingresos principales para su sobrevivencia personal y familiar, opten por emplearse como empacadores de productos en tiendas departamentales, de autoservicio, supermercados o similares, no se les exija que deben tener una pensión, ni un seguro médico u otros requisitos incumplibles en ocasiones, para que los acepten como empacadores ya que eso constituye una condicionante que se traduce en actos de discriminación y exclusión.

Por su parte, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores señala en su artículo 5°, que ese ordenamiento tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores ciertos derechos que se listan de forma enunciativa mas no limitativa, por lo que

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 4O. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA, INTEGRANTE DEL PRI (EXP. 224).

se debe precisar que esos derechos y su cumplimiento no debe ser exclusivo del estado y la sociedad sino también debe ser un compromiso social de aquellos sectores que se benefician mayormente con el trabajo de los adultos mayores, razón por la cual se propone adicionar a la iniciativa privada en los párrafos e incisos que correspondan, para lograr hacer la precisión que se persigue con esta iniciativa.

De igual forma con el tema de los asuntos laborales en los que históricamente se han visto discriminados a los adultos mayores y por lo que se sabe, muchas arbitrariedades en su contra.

De aprobarse la presente iniciativa, las diputadas y diputados de ésta legislatura, estaremos aprovechando la oportunidad de hacer los cambios normativos necesarios para ofrecer a la ciudadanía de edad avanzada, instrumentos legales que aseguren de forma justa la incorporación de los conceptos necesarios que protejan sus derechos en materia de los asuntos laborales en los que se vean involucrados y sobre todo precisando que la iniciativa o el sector privado debe tener un compromiso social decidido y formar parte del entramado legal en materia de los derechos de los adultos mayores de nuestro país.

La diputada iniciante plantea en su propuesta legislativa textualmente lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 5o.</b> De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. De la integridad, dignidad y preferencia:</p> <p>a. A una vida con calidad. Es obligación de las instituciones públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas</p>	<p><b>Artículo 5o.</b> De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. De la integridad, dignidad y preferencia:</p> <p>a. A una vida con calidad. Es obligación de las instituciones públicas, <b>de la iniciativa privada</b>, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 40. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA, INTEGRANTE DEL PRI (EXP. 224).

<p>que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.</p> <p><b>b. a e. ...</b></p> <p><b>f.</b> A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.</p> <p><b>g. ...</b></p> <p><b>II.</b> De la certeza jurídica:</p> <p><b>a. a c. ...</b></p> <p><b>d.</b> En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.</p> <p><b>III.</b> De la protección de la salud, la alimentación y la familia:</p> <p><b>a. a c. ...</b></p> <p><b>d.</b> A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.</p> <p>...</p> <p><b>IV.</b> De la educación:</p> <p><b>a. y b. ...</b></p>	<p>acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.</p> <p><b>b. a e. ...</b></p> <p><b>f.</b> A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales <b>e iniciativa privada.</b></p> <p><b>g. ...</b></p> <p><b>II.</b> De la certeza jurídica:</p> <p><b>a. a c. ...</b></p> <p><b>d.</b> En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en <b>asuntos laborales</b>, la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.</p> <p><b>III.</b> De la protección de la salud, la alimentación y la familia:</p> <p><b>a. a c. ...</b></p> <p><b>d.</b> A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales y <b>laborales.</b></p> <p>...</p> <p><b>IV.</b> De la educación:</p> <p><b>a. y b. ...</b></p>
---	---



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 4O. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA, INTEGRANTE DEL PRI (EXP. 224).

<p><b>V. Del trabajo y sus capacidades económicas:</b></p> <p>A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.</p> <p>A ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social.</p> <p><b>VI. a IX. ...</b></p>	<p><b>V. Del trabajo y sus capacidades económicas:</b></p> <p>A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio <b>y las prestaciones de ley</b> y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.</p> <p>A ser sujetos de acciones y políticas públicas <b>protectoras de los derechos señalados en ésta ley</b> de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social.</p> <p><b>VI. a IX. ...</b></p> <p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	---

### Consideraciones:

- 1.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables estima que es procedente y viable con modificaciones el presente dictamen, en virtud de las siguientes consideraciones.
- 2.- En relación a la propuesta legislativa que pretende disponer que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores el derecho a una vida con calidad, en la que la iniciativa privada tiene la

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 40. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA , INTEGRANTE DEL PRI (EXP. 224).

obligación de garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho, resulta ser loable, para constreñir y ligar laboralmente a la iniciativa privada con las personas adultas mayores; sin embargo, se considera mejor y más adecuada jurídicamente, realizar una modificación a esta propuesta, en el sentido de cambiar el término de iniciativa privada por el de sector privado, toda vez que aquél término no es utilizado en el marco jurídico mexicano, por lo que jurídicamente es más adecuado utilizar el de sector privado, ya que dicho término sí es utilizado en algunas normas jurídicas, como por ejemplo, la Ley de Asociaciones Público Privadas, y por el que se entiende como "el conjunto de empresas, en todas sus variantes, que no pertenecen al Estado; son empresas, organizaciones, entidades, entre otras, que pertenecen a particulares"<sup>1</sup>. Incluso, es mejor utilizar dicho término, que el de empresas, establecimientos o patrón, toda vez que éstos, les concierne más en la legislación laboral, como por ejemplo, la Ley Federal del Trabajo, que en su artículo 16, define a la empresa como "la unidad económica de producción o distribución de bienes y establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa", concepto que es más propio y característico de la norma jurídica laboral.

3.- En relación a la propuesta legislativa que pretende disponer que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores el derecho de la certeza jurídica a que en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, se deberá tener atención preferente en asuntos laborales, resulta ser innecesaria, redundante y repetitiva, toda vez que la propia disposición del inciso c de la fracción II del artículo 5º, relativa a la Certeza Jurídica, establece el derecho, la atención preferente y la protección de que las personas adultas

---

<sup>1</sup> Glosario Sector Privado, [queeseconomia.site/sector-privado/](http://queeseconomia.site/sector-privado/)

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 40. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA, INTEGRANTE DEL PRI (EXP. 224).

mayores "recibirán asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales", dentro de los cuales están considerados los de carácter laboral y "en los que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario."

4.- En relación a la propuesta legislativa que pretende disponer que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores el derecho de la protección de la salud, la alimentación y la familia, para el efecto de desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales y **laborales**, se considera que el lugar más apropiado para situar el desempeño de sus roles laborales, es precisamente en el rubro referente al trabajo y sus capacidades económicas, concretamente en la parte última en la que se enuncia que son "sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social", por deberse a su propia y real naturaleza temática, la laboral.

5.- En relación a la propuesta legislativa que pretende disponer que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores el derecho del trabajo y sus capacidades económicas, para gozar de las **prestaciones de ley**, se considera factible, toda vez que, la Ley Federal del Trabajo no prohíbe en ninguna de sus disposiciones que las personas adultas mayores trabajen, y que perciban las prestaciones laborales correspondientes, no hay distinción alguna, ya que de lo contrario, sería discriminatorio.

6.- En relación a la propuesta legislativa que pretende disponer que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores el derecho del trabajo y sus capacidades económicas, para ser sujetos de acciones y políticas públicas **protectoras de los derechos señalados en ésta ley** de

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 40. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA , INTEGRANTE DEL PRI (EXP. 224).

parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social, se considera que es innecesaria, reiterativa y repetitiva, toda vez que ratifica y convalida que toda acción y política pública ejercida por las instituciones federales, estatales y municipales, para su beneficio, serán siempre protectoras de los derechos establecidos en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, como de igual manera, las disposiciones de ésta Ley, constituyen la garantía y protección de los derechos de este sector vulnerable de la población.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables considera que sea aprobado el presente dictamen con modificaciones.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los incisos a) y f) de la fracción I y los párrafos segundo y tercero de la fracción V del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

#### **Artículo 5o. ...**

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a. A una vida con calidad. Es obligación de las instituciones públicas, **del sector privado**, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho;



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 40, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA, INTEGRANTE DEL PRI (EXP. 224).

**b. a e. ...**

**f.** A recibir protección por parte de la comunidad, la familia, la sociedad, **el sector privado**, así como de las instituciones federales, estatales y municipales;

**g. ...**

**II. a IV. ...**

**V.** Del trabajo y sus capacidades económicas:

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio, **las prestaciones de ley** y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

A ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social y **roles laborales**.

**VI. a IX. ...**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de diciembre del 2020.**

**La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

**4ª Reunión Extraordinaria CAGV**

**LXV**






Ordinario

Número de sesion:22

10 de diciembre de 2020

**Reporte Votacion Por Tema**

<b>NOMBRE TEMA</b>	DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA SOCORRO IRMA ANDASOLA GÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA (EXP. 6362)
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado	Posicion	Firma
 Agustín Reynaldo Huerta González	A favor	9B66AA20D321477E6966CC8709570 C4EAE5A3B62F8431A0CC671063960 E1C422F2B54C8D75F39A4E4D74ABF 5745732718D53A36F5D27CC0F31728 C34F0C79F19
 Anita Sánchez Castro	A favor	C85CFE8B978CA7213A5C816ECE2D 2FC6AC91C7460379D8484E58015759 CC44B69BA5217A9D26CE66309FB97 39D730B042A23C9B2CD4F641940DC 99C582CE75E0
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	9A4A0B8D16404D0104318453806FE4 E93FA78309889A476554EE52E59057 94B496DDE157C980F0DAFC7E76A6 AC3AF3CB04B865983520300BFA22B 9B744386FF6
 Claudia Tello Espinosa	A favor	186928FF4E979C18A2D88C49A27E0 D43C41B6ADF5FCDEAD3970B74C67 A7B5FA656807FBC8AD369C1D00A71 491F26BFA469FE276EC35B8ED697C 51B3DDDDF577F
 Delfino López Aparicio	Ausentes	A414075AC474A9827EB912FECE2A0 9FA9DFD92EFC39C203BE30F35E7B 6F7A98C6F42B180B04781C582F629F 55ABB570AA75B971108D9EC37D18E B80278ED1951





CÁMARA DE  
DIPUTADOS

**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

4ª Reunión Extraordinaria CAGV

LXV

Ordinario

Número de sesion:22

10 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA SOCORRO IRMA ANDASOLA GÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA (EXP. 6362)

INTEGRANTES

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Dionicia Vázquez García

A favor

DD7E46417D67D7A55B3D91E6B26E2  
7A6706A06F9E6910CCB7AD5ABF0B8  
1A012DD2DE8B4463B8BE5A565D35F  
BFBE2CF9207328CFD6E484FB3EB0  
CC1EE5C42F914



Dulce María Méndez De La Luz Dauzón

A favor

E133FAD5A0FBFC94D8CF35A464642  
C1C250EB0052C9D7D73CE84192DD  
299BC0E51D378EF09E2C625A4804E  
48187EFF9647F3C8EEA93FD6A96D1  
9ED93C585157E



Emeteria Claudia Martínez Aguilar

A favor

27BC2E17BFA18B44B26E1613109EC  
6752E98382D9A91483E9934F57F034  
CB60F8B9C84821BF7EC922BB6CD0  
941F431748BC699FFDE4E5AE940BD  
932F4D2DB040



Guadalupe Ramos Sotelo

A favor

FF11D7E262F8E6C33712C67C72309  
AE5444A986759FFC834095AFD459D  
D8D08FF6475487D4BB37CF49B7C00  
4893D419A1B6108247B1530BCE899  
E771E3195239



Jesús de los Ángeles Pool Moo

Ausentes

79EEA433B5A86E1794AF435DBBA9E  
4A03DF34CB427FB5EA2D56205B187  
291BFE4B2ED605F6A61E15683B460  
6656D31F9852F224F3892E4A2A2AFA  
9810ECAD894



José Luis García Duque

A favor

5B10FF64872F16ABD5152D52740712  
C7AD9C1192B3621BC6663A2B5F70C  
8AF33E9C8B9A5A24CCDC0DF67EA9  
F77445A8B7F18C2014E1068E6C2AC  
AA4873E4A425



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

4ª Reunión Extraordinaria CAGV

LXV

Ordinario

Número de sesion:22

10 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA SOCORRO IRMA ANDASOLA GÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA (EXP. 6362)

INTEGRANTES

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Laura Barrera Fortoul

A favor

0FE93F6BBB1E2B37809835C1036D3  
18BEECB69C095F8F955FF0624B70  
FE103514C631A10535C8036722B676  
2DA0FCC541438BBDB3D698DA3B0D  
77F19C054AD0



Ma. de Jesús García Guardado

A favor

53403E436F84A211B15AC4C1ED490  
C32FA7AC0F372726E8923FC4127C5  
D6A31503EA346C8CAC09D6F5FF6E  
A3D7F344761A39CC6A44731CD80A2  
3E0F4D1EA740C



Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas

A favor

4C2AB60EC8EC46081FF6C8246EB96  
6E6CF5730BEEAFEDF0778AB09AE7  
73C4110130FEA538EEC54AC2A1D0  
C260680646DC3FADB89B4A376148D  
CECA8DBC4B07A4



Marco Antonio González Reyes

A favor

9C9322C74C0B45A8BE709F565F672  
D2D4AAB0385790BDB121F0684D64A  
CC103AE9EDC711F3480E0BA395F42  
F69B98521231E650BB5C79403AE4B  
2BFF5B062C82



Maria del Carmen Bautista Peláez

Ausentes

EA438FEA4A482D632BA3AA86E1DC  
4B8B18DBD21E05A93D7746DB66CE  
7366812D20722DBC9F418155954040  
007F159070653388B9B73A1DA17618  
D6DC9EDA9067



María Ester Alonzo Morales

A favor

05D159FFE18E896BFEB42A7FC3FE  
23E9062DC3B53DB505ECD79994856  
1F12828CA2CBDE0A96D92DB386024  
4CCEFA34481837A7680773280D6956  
B6AB3B9CC0F



**SECRETARÍA GENERAL**  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

**4ª Reunión Extraordinaria CAGV**

**LXV**

Ordinario

Número de sesion:22

10 de diciembre de 2020

<b>NOMBRE TEMA</b>	DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA SOCORRO IRMA ANDASOLA GÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA (EXP. 6362)
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



María Isabel Alfaro Morales

A favor

A01C7217851098D1DFFAD529483CD  
 9713949F2756880935D2AAD01141B1  
 0DE23E725F7564BC7FBCF8205F0D0  
 D1D0FB4751E9CA4E7C07A5058CF26  
 473AEBD13CC



Martha Estela Romo Cuéllar

Abstención

4699C6993FF4C7367A846B390D2B8  
 FACEB6BB6EB2A790C199B0080C1A  
 AF5B97A686C6D3774D9072CB33304  
 253F599CCDB66450C36FE26D2A54F  
 9479A880397E3



Martha Robles Ortiz

A favor

774A231F0F26B044167BA43A3967D0  
 43538D2E1CA8F634FFE4F31226982  
 D10B27695FCD520C1826B3B770AD0  
 2FC2363820AE73147C51AC95C594B  
 BFE4FBB62CC



Merary Villegas Sánchez

A favor

22FF61044D7724339A666D95A27E65  
 F15F22097774E9409D30C359AB08A  
 B8DE72CE695F98A660FD0D8769518  
 1A4BAACA3815D0EF0FF7DB7ECA5F  
 7B1F1A5D4C57



Olga Juliana Elizondo Guerra

A favor

622F038874307CF44C394D076672D2  
 10CB7B454CC602E1C036FDF70EBD  
 0701A17B3AAA609508494C4670DB0  
 714465A34266F4C885E6B90AE6EB6  
 EA5227C6B1B3



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

A2996B04462459775E600CC13D54E0  
 149E987543C7E85BB334A6F9AB742  
 E41F1D79F1B243DF4D3E46D3A4B8A  
 8D8C4934D4D37924666C268541D96  
 0FC5A524C86



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

4ª Reunión Extraordinaria CAGV

LXV

Ordinario

Número de sesion:22

10 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA SOCORRO IRMA ANDASOLA GÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA (EXP. 6362)

INTEGRANTES

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Verónica María Sobrado Rodríguez

A favor

320D539BE3DFA99AE404AC6D26BA  
17AB3D49B3D43417BDBD97D69B0F  
069468348BF3A0F30C42AA6DC4419  
C843E65B4DD9C23E65CE1C2267144  
9BA74CCF81161C



Virginia Merino García

A favor

A8461705BB9075BB06683A53AC96D  
28F67015D822C5EBAEBBCC005EEC  
9297EB8E155175478F83101E8D8164  
7225476441BF3CA6948433D7077C8F  
9CC5D8EB977

Total 25





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

4ª Reunión Extraordinaria CAGV

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:22

jueves, 10 de diciembre de 2020

**Reporte de asistencia**

NÚMERO DE SESION	22
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	

**Asistencia Inicial**

**Asistencia Final**



Laura Barrera Fortoul

Asistencia por sistema

47A518BE43C0254A6  
2CC202F4D76DFBC2  
28F299415230B14C3  
A71C753F375FD3457  
E48D58BF459D34A02  
6CF0E5EE2A81C26B  
9337895CB7094974C  
1ED98AD1AAA

Asistencia por sistema

47A518BE43C0254A62  
CC202F4D76DFBC228  
F299415230B14C3A71  
C753F375FD3457E48D  
58BF459D34A026CF0E  
5EE2A81C26B9337895  
CB7094974C1ED98AD  
1AAA



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

Asistencia por sistema

7D38629EFDE4A71D  
5CB26CA3BB9F814F  
7274B51EDF3CB81D  
9C69C2934E0D792F3  
78E048986CEE1BD70  
458990E0E17EC6552  
57281B86834A813DB  
8309D46AB7CC

Asistencia por sistema

7D38629EFDE4A71D5  
CB26CA3BB9F814F727  
4B51EDF3CB81D9C69  
C2934E0D792F378E04  
8986CEE1BD70458990  
E0E17EC655257281B8  
6834A813DB8309D46A  
B7CC



Claudia Tello Espinosa

Asistencia por sistema

589D351507B4E30E1  
7311902AA42458E69  
13AA5460F7D828AB2  
33EF7ADB3B665F681  
AA58175D933265F59  
5CB635934DCD67291  
679BBD03880B2907D  
21AE7E661

Asistencia por sistema

589D351507B4E30E17  
311902AA42458E6913  
AA5460F7D828AB233E  
F7ADB3B665F681AA58  
175D933265F595CB63  
5934DCD67291679BBD  
03880B2907D21AE7E6  
61



Delfino López Aparicio

Inasistencia

31CA2B9FDDD8D9F0  
0BAD9EFCFC576615  
38BE700177F4DC490  
B82E841C0DC9A7D2  
F5321BEF2560139BD  
9DEDE1F46E740537  
C639B1AC574D2F4D  
4EE7C05F439406

Inasistencia

31CA2B9FDDD8D9F00  
BAD9EFCFC57661538  
BE700177F4DC490B82  
E841C0DC9A7D2F532  
1BEF2560139BD9DED  
E1F46E740537C639B1  
AC574D2F4D4EE7C05  
F439406



Dionicia Vázquez García

Asistencia por sistema

CF9A6FEB45DFE7D9  
126145C26679FE4C0  
13CA55A8FB299FF25  
30093A088B94093115  
37ACDC8B85D05CE9  
BDEA38FF37FF991C  
B00B763E3EF58A239  
F68F7976CC7

Asistencia por sistema

CF9A6FEB45DFE7D91  
26145C26679FE4C013  
CA55A8FB299FF25300  
93A088B9409311537A  
CDCEB85D05CE9BDE  
A38FF37FF991CB00B7  
63E3EF58A239F68F79  
76CC7



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

4ª Reunión Extraordinaria CAGV

Legislatura LXV

Periodo Ordinario



Número:22

jueves, 10 de diciembre de 2020

NÚMERO DE SESION

22

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Dulce María Méndez De La Luz Dauzón	Asistencia por sistema DFD1776BDDDD69C5 224D563A8D43055A5 3A017783BFFB13941 D3E5DC0273DA3B4C 94802DADE56381BB0 1AA7FC08C090F190C 16ED0DDDA0B3E744 ED460C96F409	Asistencia por sistema DFD1776BDDDD69C52 24D563A8D43055A53A 017783BFFB13941D3E 5DC0273DA3B4C94802 DADE56381BB01AA7F C08C090F190C16ED0 DDDA0B3E744ED460C 96F409
 Ma. de Jesús García Guardado	Asistencia por sistema 81EC1C86A51BCCF1 78C8916E94DFB0FFF 81B1DDDE52C5D29B 2020A1BF11DAC113 CE757746B5D18913C 6D9A04D9F59B57BB CEB50315811410E19 604F99268DB7D	Asistencia por sistema 81EC1C86A51BCCF17 8C8916E94DFB0FFF81 B1DDDE52C5D29B202 0A1BF11DAC113CE75 7746B5D18913C6D9A0 4D9F59B57BBCEB503 15811410E19604F9926 8DB7D
 María Ester Alonzo Morales	Asistencia por sistema 8CA5EC175404F3D91 A2A62196C466FB980 08C8A2CC2AE48ED4 C983EB9ADC28B4DB 7EF9EEC03C889D32 F7446E467D1FAA60F 84300FAAA83309366 BE3096E1535C	Asistencia por sistema 8CA5EC175404F3D91A 2A62196C466FB98008 C8A2CC2AE48ED4C98 3EB9ADC28B4DB7EF9 EEC03C889D32F7446E 467D1FAA60F84300FA AA83309366BE3096E1 535C
 Virginia Merino García	Inasistencia 5C58CDD050A616DE 21F26919593596A9E1 1263F206DF43278E9 C14EAAA3763A56F0 C41C7EC34C6A70AC 33F59974BE485B4E2 31B94B19006C24A19 576BCC91F07	Inasistencia 5C58CDD050A616DE2 1F26919593596A9E112 63F206DF43278E9C14 EAAA3763A56F0C41C 7EC34C6A70AC33F599 74BE485B4E231B94B1 9006C24A19576BCC91 F07
 Agustín Reynaldo Huerta González	Inasistencia FCEE5BCA38022FF2 6AA500123A1AD082A 5B593A6918A87DF6A F4B1CBFA039249BC C80E7B7445E477FF6 8573077A9C737251E 3A4B147913CA35A0E 569A26241C3	Inasistencia FCEE5BCA38022FF26 AA500123A1AD082A5B 593A6918A87DF6AF4B 1CBFA039249BCC80E 7B7445E477FF6857307 7A9C737251E3A4B147 913CA35A0E569A2624 1C3
 Anita Sánchez Castro	Asistencia de viva voz CFA277A9AF73BE9C 8301937C2E043D60C FF687C6B45B008307 E3793C88E3124BE8F 12696019A53B560782 C8665051133FCA158 5E2E80E5CF0AFFDE 12E6074496	Asistencia de viva voz CFA277A9AF73BE9C8 301937C2E043D60CFF 687C6B45B008307E37 93C88E3124BE8F1269 6019A53B560782C866 5051133FCA1585E2E8 0E5CF0AFFDE12E607 4496





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

4ª Reunión Extraordinaria CAGV

Legislatura LXV

Periodo Ordinario







Número:22

jueves, 10 de diciembre de 2020

NÚMERO DE SESION

22

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Emeteria Claudia Martínez Aguilar	Asistencia por sistema 99F78272FF4211B2F DC4C1CF66DFDFDA 842A46A6BBD077A23 516F4950836C533FD 3C2061050EB259117 75F93CE7B88FB2FB E279DA006AAE4337 D228A298488F5	Asistencia por sistema 99F78272FF4211B2FD C4C1CF66DFDFDA842 A46A6BBD077A23516F 4950836C533FD3C206 1050EB25911775F93C E7B88FB2FBE279DA0 06AAE4337D228A2984 88F5
 Guadalupe Ramos Sotelo	Asistencia de viva voz F1168317B3C61D766 3BADA3AF18B7F4ED BA33381B984502DEF 5BF8122FF1A433F7E D92E8465B0A580E69 07715DF153145CCA9 BEA9B73298F289BD5 8AE3E7B9F5	Asistencia de viva voz F1168317B3C61D7663 BADA3AF18B7F4EDBA 33381B984502DEF5BF 8122FF1A433F7ED92E 8465B0A580E6907715 DF153145CCA9BEA9B 73298F289BD58AE3E7 B9F5
 Jesús de los Ángeles Pool Moo	Inasistencia 33EFDA10E4B140C5 F671687703BCA1245 5D3BF8BBA901E0F78 A8C27F7D56393EA73 48616E34ADD6667D7 2A6991D9D89EF727D AAFA3325D972CB26 DA270ACBE63	Inasistencia 33EFDA10E4B140C5F6 71687703BCA12455D3 BF8BBA901E0F78A8C 27F7D56393EA734861 6E34ADD6667D72A699 1D9D89EF727DAAFA3 325D972CB26DA270A CBE63
 José Luis García Duque	Asistencia por sistema 1265F505F5EBDF54F 1A261580D0798B611 4EEB80530262D45C9 E47C8944901697D8A 06EA21050493DE42D 85201E659CBCCF73 D80DC2370FB01E37 EF6E72FAF22	Asistencia por sistema 1265F505F5EBDF54F1 A261580D0798B6114E EB80530262D45C9E47 C8944901697D8A06EA 21050493DE42D85201 E659CBCCF73D80DC2 370FB01E37EF6E72FA F22
 Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas	Asistencia por sistema FFB53BDCFD9592E6 1E45B2557C38351B7 516A0A2D096889BFA EE2312F28A950C469 67B17F7FF535E35CB B6B131DB41C9CBD5 779FBBD11F7C3EE9 380C1E9F68CF	Asistencia por sistema FFB53BDCFD9592E61 E45B2557C38351B751 6A0A2D096889BFAEE2 312F28A950C46967B1 7F7FF535E35CBB6B13 1DB41C9CBD5779FBB D11F7C3EE9380C1E9 F68CF
 Marco Antonio González Reyes	Asistencia por sistema 9CB41E8578F4F9212 7E57F6B6D9E066B33 7253C10C11A5E4259 9CEA7C24ABA18440 18605C8170E4E1CCF 90B36677A62CC1BA9 78272E7D0FD5F335B B30B4FC4A4	Asistencia por sistema 9CB41E8578F4F92127 E57F6B6D9E066B3372 53C10C11A5E42599CE A7C24ABA1844018605 C8170E4E1CCF90B366 77A62CC1BA978272E7 D0FD5F335BB30B4FC 4A4



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

4ª Reunión Extraordinaria CAGV

Legislatura LXV

Periodo Ordinario







Número:22

jueves, 10 de diciembre de 2020

NÚMERO DE SESION

22

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 María del Carmen Bautista Peláez	Inasistencia 5321448C6FB963CFC 059C80FD1A241A5E2 070D44E7FFAE87F58 EACF5DC9BDA67F23 ADF84ACCB2895FB 8047CCB25E0E4E544 CCF910E2F0999A235 A0593935E97	Inasistencia 5321448C6FB963CFC0 59C80FD1A241A5E207 0D44E7FFAE87F58EA CF5DC9BDA67F23ADF A84ACCB2895FB8047 CCB25E0E4E544CCF9 10E2F0999A235A0593 935E97
 María Isabel Alfaro Morales	Asistencia por sistema 83A34A8DAE98ABB8 DE9A808C93A9827D1 AB7C8742B8A1228B4 AE7E9DEBC33A73DC 5C60BAFA7C5F4E21 5589CCDD54DCDB96 FD76034F85BDE7FD 6220F91AFC4E4	Asistencia por sistema 83A34A8DAE98ABB8D E9A808C93A9827D1AB 7C8742B8A1228B4AE7 E9DEBC33A73DC5C60 BAF7C5F4E215589C CDD54DCDB96FD7603 4F85BDE7FD6220F91A FCD4E4
 Martha Estela Romo Cuéllar	Asistencia por sistema 29D029C48A9A5B1D D7EC9CF8C7AD6552 F0E14A523118DF575 0BD7643FC8AAF3A 984C1383B8FC68DC E52AF326D7D5A3F87 FCF70126BD4EFE8F 30BAAA38E345F9	Asistencia por sistema 29D029C48A9A5B1DD 7EC9CF8C7AD6552F0 E14A523118DF5750BD 7643FC8AAF3A984C 1383B8FC68DCE52AF 326D7D5A3F87FCF701 26BD4EFE8F30BAAA3 8E345F9
 Martha Robles Ortiz	Inasistencia 9BB2EE64745C85984 449DAF84FFA3A85E B6CC4ECDA9790AD3 7BA3FEEA2CA21B25 1F86E4447E5FBF074 A96E921997C8A38F2 10ACD8EDDF2A556E 786C34091FED	Inasistencia 9BB2EE64745C859844 449DAF84FFA3A85EB6 CC4ECDA9790AD37BA 3FEEA2CA21B251F86 E4447E5FBF074A96E9 21997C8A38F210ACD8 EDDF2A556E786C3409 1FED
 Merary Villegas Sánchez	Asistencia de viva voz 761E69B25889AD42A 3D2533EC99C93AD1 BAE12C411E88D872 A56D96398C105B5F4 35C85A3872C71CE31 9C68F141CF43A3C7 DDFEC92FC EE2844 1A09613938A33	Asistencia de viva voz 761E69B25889AD42A3 D2533EC99C93AD1BA E12C411E88D872A56D 96398C105B5F435C85 A3872C71CE319C68F1 41CF43A3C7DFDFEC9 2FC EE28441A0961393 8A33
 Olga Juliana Elizondo Guerra	Asistencia por sistema 99E352326E581EA93 FBC14F226E1531AFC BE09DD3F3FF935608 2F7DE23828526746B EE0EC3A7074ACDF9 F2BDEF84AFB4237A 31C3B1E9950A0525A E50E49654AF	Asistencia por sistema 99E352326E581EA93F BC14F226E1531AF CB E09DD3F3FF9356082F 7DE23828526746BEE0 EC3A7074ACDF9F2BD EF84AFB4237A31C3B1 E9950A0525AE50E496 54AF



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

4ª Reunión Extraordinaria CAGV

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:22

jueves, 10 de diciembre de 2020

NÚMERO DE SESION

22

DIPUTADOS

**Asistencia Inicial**

**Asistencia Final**



Reyna Celeste Ascencio Ortega

Inasistencia

71FB8E629EEAE7452  
BC523772BE7B484AE  
3FA1E6C321B1BA503  
D00FE07E6BFF7082D  
7A3CC1778CB425C2  
9EB2A85B336BE84A  
D9CF3B9736328A40F  
5C6365A5D8C

Inasistencia

71FB8E629EEAE7452  
BC523772BE7B484AE3  
FA1E6C321B1BA503D  
00FE07E6BFF7082D7A  
3CC1778CB425C29EB  
2A85B336BE84AD9CF  
3B9736328A40F5C636  
5A5D8C



Verónica María Sobrado Rodríguez

Asistencia por  
sistema

A165EA153B3B2294F  
05E1B494BA22F432D  
C4178EDA5527A0AC  
1EC5FDC13E4DC5A5  
16AC2C2DAEEFE840  
6443182054B8323F7  
D7E6F8074D2698A88  
4C76D03B898F

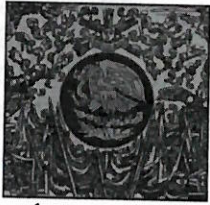
Asistencia por  
sistema

A165EA153B3B2294F0  
5E1B494BA22F432DC4  
178EDA5527A0AC1EC  
5FDC13E4DC5A516AC  
2C2DAEEFE840644318  
2054B8323F7D7E6F80  
74D2698A884C76D03B  
898F

**Total**

**25**

29/6362



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO  
CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY  
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

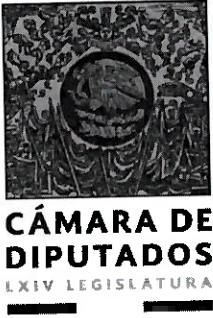
**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

- A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C. Finalmente, en el capítulo de "CONSIDERACIONES", esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

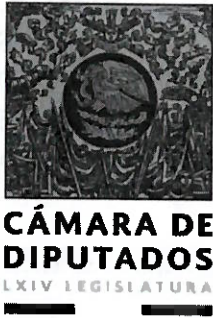
**I. ANTECEDENTES:**

1. En sesión celebrada de fecha 29 de octubre de 2019, la diputada Alejandra Pani Barragán integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presento la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1o. y 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen".
3. El 4 de noviembre de 2019 se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del **Expediente 4439** de la iniciativa en comento mediante oficio Núm. **DGPL-64-II-3-1109**.

**II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA:**

El objetivo principal de la Iniciativa es adicionar los principios de precaución, el de in dubio pro natura, el de participación ciudadana y el de no regresión, rectores del derecho ambiental desarrollados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de forma que exista un ordenamiento jurídico específico que obligue al Estado a procurar y respetar plenamente el derecho al medio ambiente sano, otorgando a los ciudadanos y ciudadanas las herramientas jurídicas necesarias para promover la protección de este derecho desde el ámbito legal





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

e, igualmente, que las y los mexicanos asuman su compromiso de evitar que el daño y deterioro ambiental continúe acrecentándose.

En la exposición de motivos la diputada promovente destaca que el medio ambiente en el que habita y se desenvuelve el ser humano es esencial para su subsistencia, por lo cual es imprescindible protegerlo de las acciones que lo afecten.

En virtud de lo anterior, la diputada promovente hace énfasis en la mención constitucional que actualmente dice que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente **sano** para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Sin embargo, a pesar de estar legislado, se menciona que México sigue sufriendo el deterioro del medio ambiente: ya ha desaparecido un gran número de especies endémicas por causa de la explotación de los ecosistemas y del tráfico ilegal; los bosques y selvas continúan deforestándose; se ha elevado la contaminación de ríos, lagos y mares; y el cambio climático aumentó por causa de la emisión excesiva de gases provenientes de la combustión de hidrocarburos, entre otras.

En este sentido, la diputada afirma la necesidad de incorporar dentro de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los principios de precaución, el de in dubio pro natura, el de participación ciudadana y el de no regresión, pues ellos toman en cuenta varios aspectos para la edificación de un medio ambiente sano y equilibrado, obteniendo así una de las mejores vías para avanzar hacia el desarrollo sustentable que México necesita. Al tiempo en que conjuntamente, fomentan las competencias de la



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

Federación, los estados y los municipios en materia de protección ambiental, así como la preservación del equilibrio ecológico, al formar parte de los estatutos básicos conforme a los que debería de actuar tanto la sociedad mexicana como el Estado para resolver la situación medioambiental.

Una vez que la diputada la diputada Alejandra Pani Barragán integrante del Grupo Parlamentario de Morena, expuso la motivación antes presentada, ponen a la consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

**Decreto**

**Artículo Único.** *Se reforman los artículos 1° fracción I y 15 fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:*

**Artículo 1o.-** *La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:*

*I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, **de conformidad con los principios de precaución, a favor de la naturaleza, participación ciudadana y no regresión;***

*II a X...*

*....*

**Artículo 15.-** *Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del*



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:*

*I a XI...*

*XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente **sano** para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;*

*XIII a XX...*

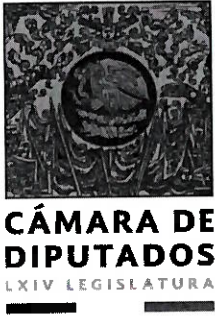
**Artículo Transitorio**

**Único.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa la diputada Alejandra Pani Barragán integrante del Grupo Parlamentario de Morena, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen **en sentido positivo** con base en las siguientes:

**III. CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** Esta dictaminadora coincide plenamente con la diputada promovente, en que la humanidad depende de la naturaleza para proveerse de muchos de los factores clave para la salud: nutrición adecuada, agua y aire limpios, y protección de enfermedades infecciosas y desastres naturales. Estos y otros beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas se han venido llamando servicios de los ecosistemas.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

Durante los últimos treinta años ha ido cobrando especial importancia la idea de que el medio ambiente es un factor clave en el bienestar de la población. A esto han contribuido, especialmente, trabajos específicos publicados tanto desde el ámbito científico como desde el institucional. Razón por la cual hoy entendemos que el medio ambiente en el que habita y se desenvuelve el ser humano es esencial para su subsistencia, por lo cual es imprescindible protegerlo de las acciones que lo afecten.

Es importante destacar que un 23% de las muertes a nivel mundial (12,6 millones al año) son atribuibles a un ambiente poco saludable; los principales factores de riesgo ambiental, (contaminación de aire, agua y suelo, exposición a agentes químicos, radiación ultravioleta y cambio climático) contribuyen a más de 100 enfermedades o traumatismos. Al respecto, se ha estimado que cada año a nivel mundial se podría evitar la muerte de 6,6 millones de personas mediante la mejora en la gestión del medio ambiente<sup>1</sup>. En resumen, aproximadamente, un cuarto de la carga global de las enfermedades puede atribuirse a cambios ambientales. Estas grandes cifras ayudan a situar la gravedad del problema ambiental desde la perspectiva de la salud humana, y resultan un argumento de primer orden para el apoyo y el impulso de políticas públicas en materia de mejora y conservación del medio ambiente, tal como lo es la presente iniciativa, objeto de este dictamen.

Hasta el momento se han considerado, los impactos a la salud pública por productos y agentes químicos de diversa naturaleza, contaminación atmosférica, radiaciones ionizantes, la transmisión de enfermedades por diversos vectores, etc. Sin embargo, no se ha prestado la misma atención a amenazas que surgen recientemente a escalas más amplias. Pues bien: las principales amenazas emergentes para la salud pública están generadas por la interacción de cambios antropogénicos que ocurren a gran escala -





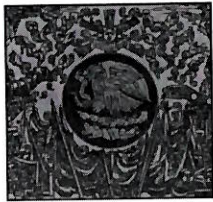
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

cambios de usos del suelo, cambio climático y deterioro de los servicios de los ecosistemas- y que afectan a cambios del ambiente natural; un problema que, además, se está acelerando e intensificando. En conjunto, estas amenazas representan el mayor desafío en la actualidad a la salud pública.

Existe una dimensión ética en relación al medio ambiente: qué conservar, de qué forma, hasta dónde y por quién. Existen diferentes aproximaciones (antropo-, bio- y ecocéntricas) y dimensiones espacio-temporales en torno a la ética ambiental (local/global; corto, medio y largo plazo). Para muchas personas la naturaleza, en sentido amplio, tiene valor en sí misma, más allá de su valor instrumental, bien sea en sentido filosófico, moral, espiritual o religioso. Ello entraría en el llamado grupo de los valores de no uso, como también se contemplan, en parte, en el enfoque de los servicios de los ecosistemas (culturales). Aunque con frecuencia se esgrimen como objetivos de conservación, son pocos los casos en que se justifican o explican adecuadamente. Para ello se requiere, al menos, que se expliciten y expliquen aquellos valores más destacados según las circunstancias y el contexto. Si se emplean de forma adecuada pueden resultar en un potente argumento o conjunto de argumentos para la defensa y justificación de políticas públicas en materia ambiental.

Más de tres cuartas partes de la superficie terrestre ya han sido transformadas por las actividades humanas. Estas transformaciones, en gran medida, han sido responsables de la extinción de numerosas especies mediante la pérdida, fragmentación, deterioro o polución de sus hábitats. La extinción de especies es un indicador clave del estado de la biosfera, y hoy es de 100 a 1000 veces superior a la tasa de extinción de fondo o natural. Ante este escenario, la pérdida de biodiversidad es actualmente uno de los problemas ambientales más importantes, amenazando a los servicios ecosistémicos y al bienestar



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

humano. A pesar de las críticas, no en vano se puede hablar con total rigor de que en la actualidad nos encontramos ante una seria y dramática pérdida de especies.

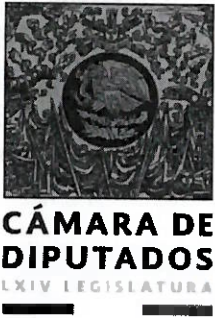
Aunque el significado de la biodiversidad para el bienestar humano es inmenso, como se ha ido demostrando a lo largo de las últimas décadas, su papel en la salud humana todavía no se comprende bien. A pesar de las limitaciones y de su naturaleza sectorial, existen trabajos convincentes que muestran los vínculos entre la estructura y la función de los sistemas naturales, la biodiversidad y ciertas consecuencias para la salud humana. Es posible identificar los principales beneficios para la salud humana de la interacción con la naturaleza.

<b>Tipo de beneficio para la salud</b>	<b>Descripción del beneficio</b>
Psicológico	Efecto positivo sobre el proceso mental y el comportamiento
Cognitivo	Efecto positivo sobre la función o habilidad cognitiva
Fisiológico	Efecto positivo en la función física y/o en la salud física
Exposición y regulación de enfermedades	Potencial de reducción de la incidencia de enfermedades infecciosas
Social	Efecto positivo a nivel individual, comunidad, o escala nacional
Estética, cultural, recreacional y espiritual	Efecto positivo sobre el bienestar cultural y espiritual
Incremento de la resiliencia	Habilidad personal y de la comunidad para resistir impactos y permanecer saludable

**Tabla sobre las tipologías de beneficios para la salud de interactuar con la naturaleza (Sandifer et al. 2015). En el Anexo I se encuentra esta misma tabla desarrollada con ejemplos reconocidos de cada beneficio.**

Las evidencias crecientes ejemplificadas aquí sugieren que las contribuciones de la biodiversidad para la salud y el bienestar humanos son importantes y podrían usarse como un potencial y persuasivo argumento para la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.





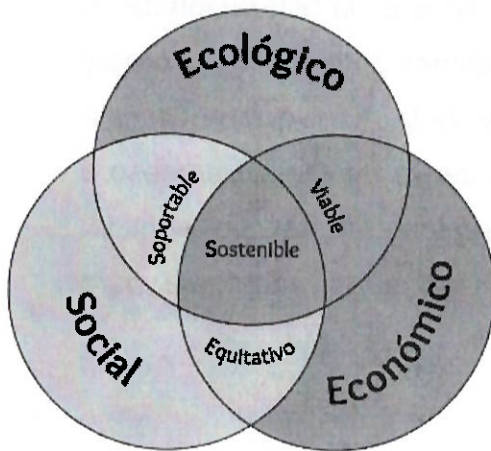
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

Por lo que esta Comisión, es consciente y comparte la importancia que reviste el garantizar de forma eficaz el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, a través de políticas públicas sustentadas por una legislación clara y totalmente comprometida con el cuidado del medio ambiente.

**SEGUNDA.** Esta dictaminadora coincide en que el derecho social a un medio ambiente sano refleja que **todos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de nuestra persona, sin embargo, no se debe dejar de tomar en cuenta que toda la sociedad tiene también el deber de conservarlo.** Por lo tanto, se trata de un derecho y también de una obligación. Todos tienen la obligación de cuidar el entorno que nos rodea.

El cuidado del medio ambiente supone la apuesta por el desarrollo sostenible, lo que implica satisfacer las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades.



Se puede decir que el desarrollo sostenible se basa en los siguientes pilares:

- **Ambiental.** Compatibilidad entre las actividades humanas y la preservación de la biodiversidad y de los ecosistemas. Se mantienen los niveles de explotación de los recursos naturales sin llegar a su límite (capacidad de carga) y sin que haya un decremento del recurso en su esencia. Se pretende evitar el agotamiento de los recursos no renovables, difíciles o lentamente



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

renovables; además de evitar la generación de residuos y emisiones contaminantes.

- **Social.** Se basa en el mantenimiento de la red social y cultural, de la capacidad para mantener intereses comunes por vías democráticas y no excluyentes. Esto a través del cambio de las actitudes y prácticas personales y colectivas donde la gente se preocupe por los demás y valore la justicia social, la educación, la salud, la paz y la tranquilidad, mejorando y manteniendo la calidad de vida humana planetaria a través de las generaciones.
- **Económico.** Generar riqueza económica en un marco local, regional y global que estimule el desarrollo financieramente posible y rentable, manteniendo la base de los recursos naturales y su conservación.<sup>2</sup>

Por lo tanto, existe una relación evidente entre derechos humanos, medio ambiente y desarrollo sostenible.

El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión; por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquellos, reconociendo que su valor intrínseco deriva de que su proceso o los procesos que la integran continúan y siguen aparentemente en un sentido: reproducirlo vivo, seguir existiendo, en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir, incluso a la acción humana<sup>3</sup>.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

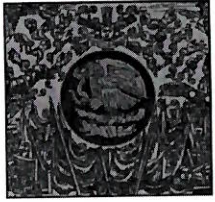
*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

La protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que, como se acaba de señalar, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la biosfera; en este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa. En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies.

El derecho a un medio ambiente sano es un derecho inherente a la dignidad humana, de forma que sin un medio ambiente adecuado una persona no puede vivir dignamente<sup>4</sup>. El respeto de la dignidad humana exigirá un grado de calidad ambiental que no se limite únicamente a garantizar el derecho a la vida de las personas, sino también la satisfacción de las necesidades humanas básicas.

Estamos ante un derecho íntimamente relacionado con otros, como el derecho a la vida o la salud, sobre los que se afirma que existe una relación de indivisibilidad e interdependencia, en el sentido de que el medio ambiente refuerza su significado.<sup>5</sup> De este modo, el contenido del derecho a la vida amplía su contenido que incluye ahora, no solamente la vida en sí misma, si no el derecho a desarrollarla en unas condiciones adecuadas.

Cabe mencionar que, junto con el derecho a un medio ambiente sano aparecen los llamados derechos de acción ambiental, esto es, el acceso a la justicia, a la información y la participación ciudadana. Estos derechos, como ahora se verá, aparecieron por primera vez en la década de los años 90 y, en la actualidad, están integrados en la



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente,  
Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos  
Naturales, relativo a la iniciativa con proyecto  
de decreto por el que se reforma el artículo 15  
de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la  
Protección al Ambiente**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

mayoría de ordenamientos jurídicos del mundo. Su finalidad no es otra que garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado, para lo cual facultan al público general a adoptar una posición activa en la toma de decisiones de carácter ambiental.

Por lo que respecta a la naturaleza del derecho a un medio ambiente sano, se le considera tanto un derecho fundamental de tercera generación, como un principio rector de la política social y económica, distinción que incidirá sobre su eficacia y medios de protección.

El derecho a un medio ambiente sano es ahora una realidad en los ordenamientos nacionales e internacionales, consecuencia necesaria de la evolución en la concepción del medio ambiente. Dicho derecho se ha erigido como un bien jurídico esencial para la vida humana que, ligado de forma intrínseca a la dignidad, garantiza que las personas puedan desarrollarse en un ambiente adecuado y saludable que permita la satisfacción de las necesidades básicas, tales como la vida, la salud, la alimentación o la vivienda, entre otras. Su desarrollo normativo ha tenido lugar a nivel regional y nacional, principalmente.<sup>6</sup>

Es importante destacar que tal como lo menciona la diputada proponente, en 2012, el artículo cuarto constitucional se reformó, por lo que actualmente dice que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente **sano** para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*. La mención del Estado se volvió explícita para considerarlo como el encargado de hacer valer los derechos estipulados en la Constitución, en este caso, de garantizar que la población viva en un ambiente sano y sin contaminación.





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

Por lo que para armonizar la LGEEPA con la Constitución, en tanto que se había precisado el derecho a un medio ambiente sano en la reforma de 2012, en el año 2013 se reformó la fracción I del artículo 1º, para quedar como actualmente se encuentra vigente:

*“Artículo 1o. (...) Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:*

*I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.*

*II. a X....  
...”*

En la actualidad, ambas normas contemplan el derecho a un medio ambiente sano para los mexicanos. Por lo que resulta de gran relevancia el homologar lo ya estipulado en la constitución y en la misma LGEEPA, tal y como se pretende con la reforma al artículo 15, fracción XII, objeto del presente dictamen.

**TERCERA.** Son múltiples las constituciones y los instrumentos internacionales que han incorporado *el* derecho a vivir en un *medio ambiente sano* como un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla.

El reconocimiento de este derecho humano obliga a entender que el hombre convive y forma parte de los ecosistemas que la propia naturaleza conforma, de suerte que a partir de ellos y de sus procesos biofísicos, obtiene diversos beneficios, sin embargo, en



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

muchas ocasiones esta interacción entre el ser humano y los ecosistemas pone en riesgo la sustentabilidad del medio ambiente.

Resalta que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales.

Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos, por lo que se advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza, no solo en sentencias judiciales, sino incluso en ordenamientos legales.<sup>7</sup>

El derecho humano al medio ambiente posee una *doble dimensión*: una primera que pudiéramos denominar objetiva o ecologista, que protege al medio ambiente como un bien jurídico fundamental en sí mismo, que atiende a la defensa y restauración de la naturaleza y sus recursos con independencia de sus repercusiones en el ser humano; y la subjetiva o antropocéntrica, conforme a la cual la protección de este derecho constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona.<sup>8</sup>

Se reconoce que la salvaguarda efectiva de la naturaleza no sólo descansa en la utilidad que ésta representa para el ser humano, sino en la convicción de que el medio ambiente





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

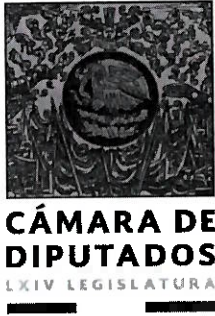
exige una protección per se, es que precisa que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente.

Resulta sumamente importante precisar que el reconocimiento de la naturaleza difusa del derecho al medio ambiente sano, no debe, ni puede conducirnos, al debilitamiento de su efectividad y vigencia, y mucho menos a la ineficacia de las garantías que se prevén para su protección, por el contrario, conocer y entender esta especial naturaleza debe constituir el medio que permita su tutela efectiva a través de un replanteamiento de la forma de entender y aplicar estas garantías.

El derecho al medio ambiente sano obliga a la construcción de un nuevo y particular enfoque que atienda tanto a los fines que persigue, como a su naturaleza colectiva, pues de no hacerse así, estaremos transitando indefectiblemente a la falta de vigencia de esta esfera de protección en favor de la persona.

Es por ello que, esta comisión considera viables aquellas mejoras a la LGEEPA, en búsqueda de establecer criterios adecuados y oportunos con el firme objetivo de robustecer la legislación para garantizar el derecho a que las personas puedan disfrutar de un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

**CUARTA.** La Constitución en su artículo 4° prevé el derecho al medio ambiente como un auténtico derecho humano; se reconoce una específica y particular esfera de protección en favor de la persona, caracterizada por la salvaguarda del entorno o medio ambiente en el que se desenvuelve, la cual exige la tutela más amplia de conformidad con el artículo 1° de la Constitución.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

El Estado mexicano está obligado a garantizar las dos dimensiones del derecho al medio ambiente sano, o, lo que es lo mismo, a velar por una protección autónoma del medioambiente que no esté sujeta a la vulneración de *otros* derechos.

El objetivo de este ámbito de tutela se centra en evitar el daño ecológico como consecuencia mediata o inmediata de la intervención del hombre en la administración de los recursos naturales, ocasionando una afectación a los intereses difusos y colectivos cuya reparación pertenece, como última ratio, a la sociedad en general.

El derecho ambiental se fundamenta en muy diversos principios por lo que aquellos que son objeto de la presente iniciativa, tienen razón de ser sustentado en lo siguiente:

**Principio de precaución:**

Hace especial énfasis en el reto que plantea el derecho ambiental al demandar que se tomen decisiones jurídicas ante escenarios de incertidumbre, particularmente incertidumbre científica. Esta situación exige recurrir a diversas fórmulas o herramientas que auxilien a los operadores jurisdiccionales a cumplir con el objetivo constitucional y convencional de salvaguardar el medio ambiente. El principio de precaución constituye una herramienta fundamental para resolver aquellas situaciones de incertidumbre que plantea el derecho ambiental.

El principio de precaución tiene diferentes alcances; opera como *pauta interpretativa* ante las limitaciones de la ciencia para establecer con absoluta certeza los riesgos a los que se enfrenta la naturaleza. Además, en relación con la *administración pública* implica el deber de advertir, regular, controlar, vigilar o restringir ciertas actividades que son



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

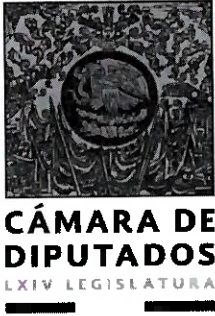
*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

riesgosas para el medio ambiente, en este sentido, este principio puede fungir como motivación para aquellas decisiones que, de otra manera, serían contrarias al principio de legalidad o seguridad jurídica<sup>9</sup>; finalmente, para el *operador jurídico* la precaución exige incorporar el carácter incierto del conocimiento científico a sus decisiones.

Veinte años después de la Cumbre de la Tierra, celebrada en Estocolmo en 1972, se realizó en Río de Janeiro la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, conocida generalmente como Cumbre de Río, en la cual se evaluaron los avances de las decisiones de Estocolmo y se preparó la lista de acuerdos mundiales llamada Agenda XXI cuyo objeto era lograr que el desarrollo fuera sostenible y la humanidad pudiera acceder a bienestar y justicia en armonía con la naturaleza.

Entre los acuerdos más importantes de esta Agenda destaca el Principio de Precaución, el cual se incluyó como respuesta a la posición de algunos gobiernos, en especial el de Estados Unidos, para desestimar la importancia de problemas globales como el agujero en la capa de ozono, la lluvia ácida o el efecto de invernadero, a los cuales ese gobierno respondía rutinariamente que no habían sido probados y que no se podía invertir en su control puesto que no era seguro que causaran daños.

En contra de esta posición, el Principio de Precaución establece que “cuando exista la amenaza de daño grave e irreversible, la falta de pruebas científicas definitivas no debe usarse como justificación para posponer las medidas encaminadas a evitar la degradación ambiental y a proteger los ecosistemas (...) y que (...) las acciones ambientales deben anticiparse a las causas de degradación ambiental, evitarlas y atacarlas”.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

“El enfoque precautorio deberá ser ampliamente aplicado por los estados, de acuerdo a sus capacidades, para proteger el ambiente. Donde haya amenaza de daño serio o irreversible, la falta de total certeza científica no deberá ser usada como una razón para posponer medidas costo-efectivas para prevenir degradación ambiental”. México, Canadá y Estados Unidos suscribieron este principio a través de sus agencias ambientales.

Pero, ¿Qué significa el Principio Precautorio y porque es tan importante? Se refiere a que hay evidencias ciertas y comprobadas de que:

- a) Continuamente dañamos al ambiente como resultado de las actividades que desarrollamos y que están teniendo efectos muy graves en nuestras vidas y en la de todo el planeta que habitamos y que nos sustenta;
- b) Si bien el propósito de nuestra actividad no es causar este daño, nuestras actividades de hecho lo causan, sobre todo las de fabricación y aprovechamiento industrial de nuestros recursos;
- c) Los factores de este deterioro no están, de hecho, bajo nuestro completo control como quisiéramos creer;
- d) Ni siquiera conocemos todos los efectos importantes de este deterioro en el ambiente y en la salud, y
- e) Finalmente, y por lo tanto, más vale tomar un enfoque precautorio (preventivo y precavido) al desarrollo de nuestras actividades.

Aunque hace ya 28 años que este Principio fue aceptado, en muchos países sigue siendo algo teórico, sujeto a no afectar a quienes dañan al medio ambiente y sus ganancias. Sin embargo, adquiere renovado interés ante la percepción, compartida por amplios sectores





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

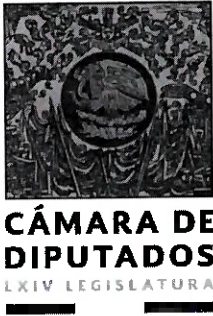
científicos y por la ciudadanía en general, de que los esfuerzos para combatir los profundos peligros que amenazan el equilibrio del ambiente y la salud humana avanzan a un ritmo demasiado lento.

Es por ello que este principio se pretende reforzar gradualmente en el presente dictamen, por lo cual se busca adicionar una fracción II Bis al artículo 15 de la LGEEPA, en virtud de que el principio precautorio representa una de las piedras angulares de los sistemas jurídicos para la sustentabilidad más avanzados en la comunidad internacional y cuya aplicación en el país es indispensable para equilibrar la balanza del desarrollo sustentable conservando el patrimonio natural nacional con un enfoque de equidad intergeneracional<sup>10</sup>.

En este sentido, se considera procedente la presente iniciativa con modificaciones, en virtud de buscar garantizar de mejor manera el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, pues basándose en los principios que rigen a la política ambiental, estos pueden funcionar como medida oportuna que contribuyan eficazmente para poder alcanzar los objetivos contemplados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo tanto, esta dictaminadora considera procedente la reformas dirigidas al artículo 15 de la LGEEPA, sin embargo la reforma dirigida al artículo primero, se considera improcedente en virtud de que una cosa es garantizar un derecho humano a un medio ambiente sano y otra son los principios de política pública, por lo que la garantía de este derecho no puede quedar supeditada al cumplimiento de los principios de la política ambiental, ya que estos últimos funcionan para la elaboración de políticas públicas a través de programas, entre otros mecanismos.





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

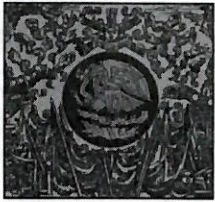
*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

De este modo se puede observar que la garantía del derecho humano es mucho más amplia toda vez que los principios a los que quedan supeditados son los de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tal y como lo señala el artículo 1º constitucional y aquellos derivados de los tratados internacionales que el Estado Mexicano sea parte.

**QUINTO.-** En la sesión ordinaria Decimotercera de esta Comisión, la Diputada Secretaria Ana Lilia Herrera Anzaldo, presentó modificaciones a la fracción II Bis del artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las cuales se sometieron a votación de los Diputados, la cual paso por unanimidad en los siguientes términos:

*II. Bis. El principio de precaución, entendiéndose cuando exista peligro de daño grave o irreversible al ambiente, los ecosistemas o sus elementos, se deberán adoptar las medidas necesarias para su protección. La falta de certeza científica no será impedimento para establecer dichas medidas de protección. En todo caso, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable, los convenios y tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, la adopción de esas medidas deberá justificarse con la información científica disponible, considerando al menos la evaluación, gestión y comunicación del riesgo existente en cada caso;*

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran viable la iniciativa que aquí se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

**IV. RESOLUTIVO:**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL  
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XII; y se adiciona la fracción II. Bis, del artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

**Artículo 15.-** Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I a II. ...

**II. Bis.** El principio de precaución, entendiéndose cuando exista peligro de daño grave o irreversible al ambiente, los ecosistemas o sus elementos, se deberán adoptar las medidas necesarias para su protección. La falta de certeza científica no será impedimento para establecer dichas medidas de protección. En todo caso, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable, los convenios y tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, la adopción de esas medidas deberá justificarse con la información científica disponible, considerando al menos la evaluación, gestión y comunicación del riesgo existente en cada caso;

III a XI. ...



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente **sano** para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

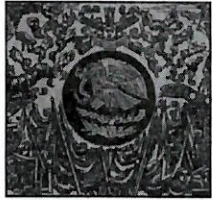
XIII a XX. ...

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de noviembre de 2020.**

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

### FUENTES DE INFORMACIÓN:

<sup>1</sup> Prüs-Üstün, A., et al. (2016). Preventing disease through healthy environments. A global assessment of the burden of disease from environmental risks. World Health Organization. Geneva, Switzerland.

<sup>2</sup> Portal Académico CCH, "Los tres pilares...", UNAM, México, 2017, <https://e1.portalacademico.cch.unam.mx/alumno/biologia2/unidad2/desarrolloSustentable/tresPilares>

<sup>3</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. "El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar", CNDH, México, 2016, <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DH-alMedioAmbSano.pdf> (

<sup>4</sup> Ferrete Sarria, C.: "El derecho humano a un medio ambiente sano en el Tratado de la Constitución para Europa", *Recerca: revista de pensament i anàlisi*, núm. 6, 2006, 141-156, p. 153.

<sup>5</sup> Borrás Pentinat, S.: "Del derecho humano a un medio ambiente sano al reconocimiento de los derechos de la naturaleza", *Revista Vasca de Administración Pública*, p. 651.

<sup>6</sup> De Luis García, Elena, "El medio ambiente sano: La consolidación de un derecho", *Rev. Boliv. de Derecho* N° 25, enero 2018, ISSN: 2070-8157, pp. 550-569.

<sup>7</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-23/17, 15 de noviembre de 2017, párr. 62.

<sup>8</sup> ALONSO GARCÍA, MARÍA CONSUELO, *La protección de la dimensión subjetiva del derecho al medio ambiente*, Colombia, Thomson Reuters, 2015, pp. 35.

<sup>9</sup> BRISEÑO CHÁVES ANDRÉS MAURICIO, *El principio de precaución en una sociedad de riesgos ambientales*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2017, pp. 50

<sup>10</sup> CeIBA, "Observaciones y propuestas de un grupo de académicos y especialistas de OSC sobre proyecto de LGB

Exposición de motivos para mantener, reformado, el Título II de la LGEEPA" [https://ceiba.org.mx/publicaciones/Leyes&Normas/170404\\_Para.Titulo.2.LGEEPA\\_GrupoLGB.pdf](https://ceiba.org.mx/publicaciones/Leyes&Normas/170404_Para.Titulo.2.LGEEPA_GrupoLGB.pdf)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

9)

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1o. Y 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO			




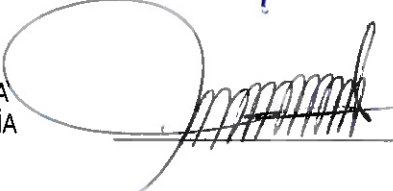
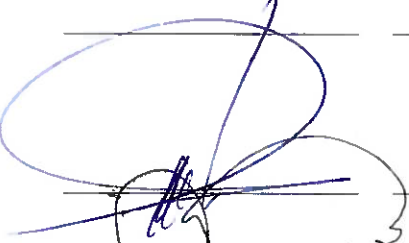
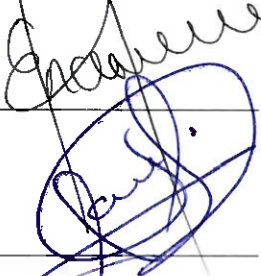




**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1o. Y 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			








**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOS QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 16. Y 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. LAURA MÓNICA GUERRA NAVARRO			
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			

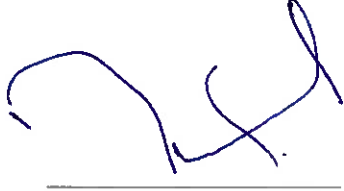
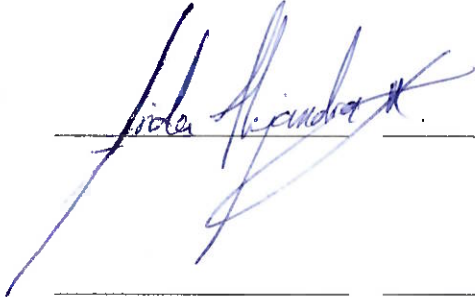
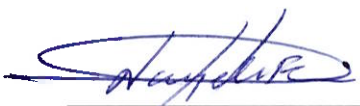


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 16. Y 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ			
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ			

4439/3a.

MINOTA







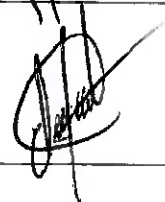




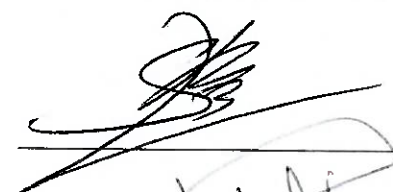
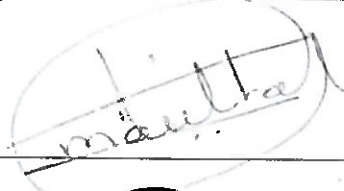
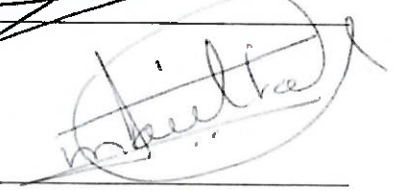

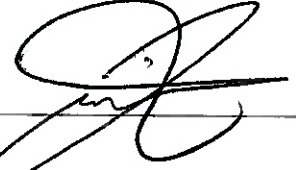


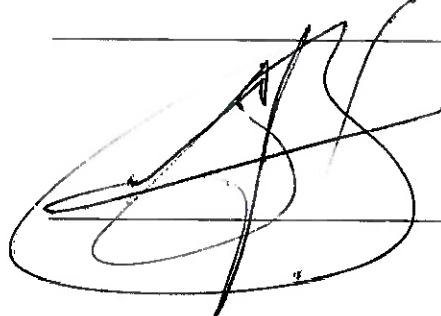
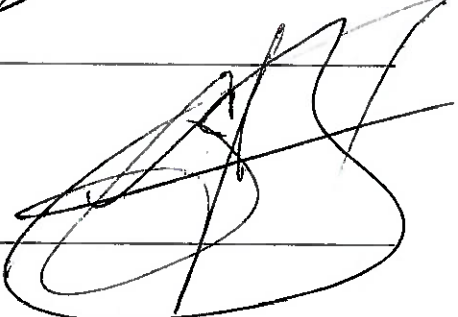
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
XIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

REUNIÓN ORDINARIA

25 de noviembre de 2020

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	CONCLUSIÓN
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO		
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ		
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL		
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA		
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ		
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA		
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS		
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG		
DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO		



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

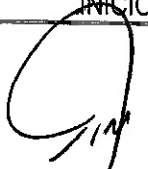

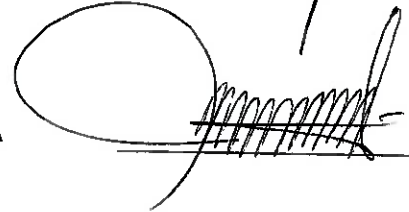
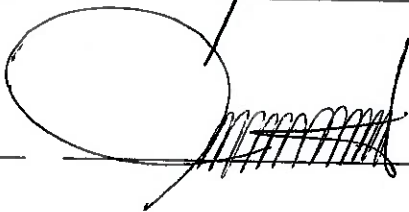
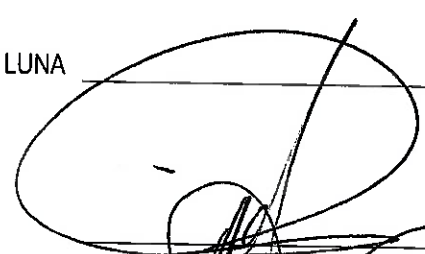
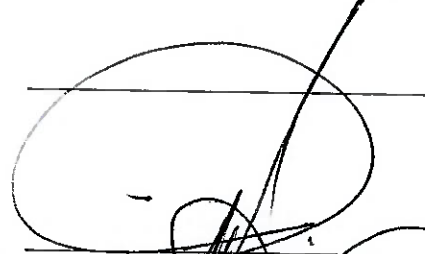
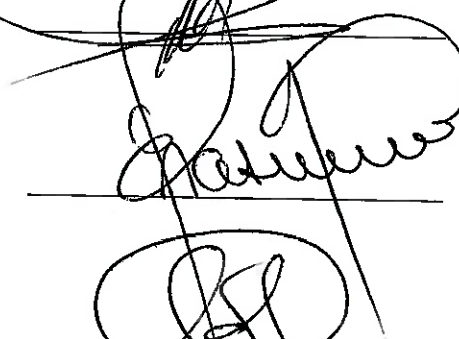
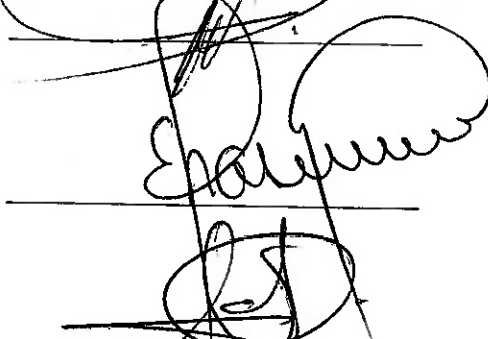

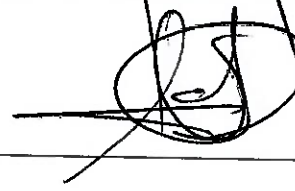

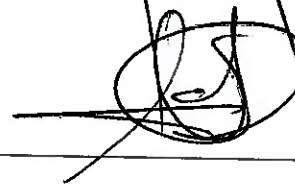


IXIX LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

REUNIÓN ORDINARIA

25 de noviembre de 2020

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	CONCLUSIÓN
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO		
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA		
DIP. JUANA CARRILLO LUNA		
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA		
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO		
DIP. IRMA JUAN CARLOS		
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR		
DIP. ADELA PIÑA BERNAL		
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA		



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**


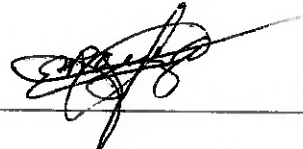


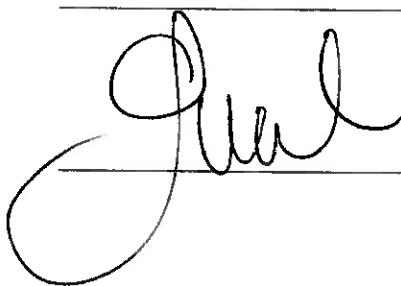
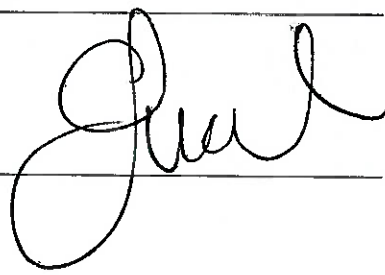
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

REUNIÓN ORDINARIA

25 de noviembre de 2020

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	CONCLUSIÓN
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO		
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO		
DIP. LAURA MÓNICA GUERRA NAVARRO		
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN		
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ		
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL		
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA		
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA		





CÁMARA DE  
DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

REUNIÓN ORDINARIA

25 de noviembre de 2020

LISTA DE ASISTENCIA

INICIO

CONCLUSIÓN

DIP. CLEMENTINA MARTA  
DEKKER GÓMEZ

DIP. MARY CARMEN  
BERNAL MARTÍNEZ

DIP. ARIEL RODRÍGUEZ  
VÁZQUEZ

DIP. FRIDA ALEJANDRA  
ESPARZA MÁRQUEZ

DIP. ROSA MARÍA BAYARDO  
CABRERA

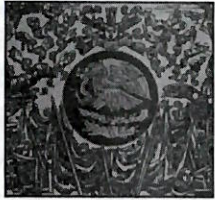
DIP. MARÍA MARCELA  
TORRES PEIMBERT

DIP. ESTEBAN BARAJAS  
BARAJAS

DIP. MARTHA LIZETH  
NORIEGA GALAZ

DIP. NAYELI ARLEN  
FERNÁNDEZ CRUZ





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE  
CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO  
CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,  
EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

- A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

C. Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERANDOS”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

**I. ANTECEDENTES:**

1. En sesión celebrada de fecha 25 de febrero de 2020, la diputada María Eugenia Hernández Pérez integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presento la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de conservación de barrancas.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinó dictar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen”.

3. El 26 de febrero de 2020 se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del **Expediente 6038** de la iniciativa en comento mediante oficio Núm. **DGPL-64-II-5-2090**.

4. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el “Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se suspenden los plazos y términos de los asuntos competentes de este órgano, derivado a las medidas adoptadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (COVID-19)”, el cual establece lo siguiente:



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

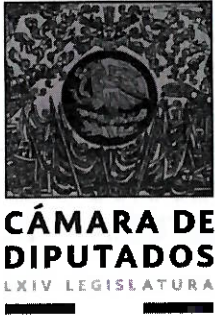
**“PRIMERO.** *A partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que este órgano de gobierno acuerde lo conducente, se suspenden todos los plazos y términos procesales referidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados de manera enunciativa y no limitativa, para la dictaminación de las iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren en trámite en los órganos respectivos y aquellos que sean presentados durante el periodo de contingencia, así como las convocatorias, propuestas para la entrega de medallas y procesos en trámite relativos a solicitudes de información.*

**SEGUNDO.** *En caso de que sea necesario instrumentar medidas o acciones adicionales, para salvaguardar los derechos de las y los diputados, y cuidar el curso de los asuntos que se tramiten en la Cámara de Diputados durante el periodo de contingencia, la Mesa Directiva será facultada para actuar en consecuencia,*

**TERCERO.** *El presente Acuerdo entrara (sic) en vigor al momento de su aprobación, Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.”*

5. El enlace técnico de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, solicitó vía electrónica la opinión técnica-jurídica al enlace legislativo de Semarnat. A esta solicitud recayó respuesta vía electrónica, dichas observaciones fueron analizadas e incluidas en el presente dictamen.

6. De acuerdo con los programas del trabajo legislativo, el presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, instruyó al Enlace Técnico para que se procediera a formular el presente dictamen, considerando los términos del Acuerdo citado en el numeral 4 de estos “Antecedentes”.



## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

### **II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA:**

El objetivo principal de la Iniciativa es implementar mecanismos de accionar por parte de las autoridades responsables de la vigilancia, control, limpieza, restauración y protección de las barrancas.

Esta iniciativa pretende incidir en la protección de las barrancas, con la finalidad de atender los principales problemas que acontecen en estas áreas.

En la exposición de motivos la diputada promovente menciona cuales son los principales problemas que acontecen en las barrancas, siendo los siguientes:

1. La existencia de asentamientos irregulares causados por el crecimiento de la mancha urbana.
2. La mala disposición de los residuos sólidos.
3. La descarga de aguas residuales.

En virtud de lo anterior, la diputada promovente enfatiza la importancia de atender oportunamente esta problemática, por medio de una legislación que faculte a las autoridades responsables a que se involucren y realicen un manejo integral de las barrancas, evitando la contaminación de las mismas. Así como también se pretende que el Estado en conjunto con la sociedad realice acciones a favor de evitar la contaminación de las barrancas, evitando las graves problemáticas que acontecen en ellas.

La diputada María Eugenia Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presento el siguiente Proyecto de Decreto.





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

***Decreto por el que se adicionan una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 3o., y una fracción XI al artículo 23; y se reforman las fracciones II y IV del artículo 117; todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente***

***Único.*** *Se adicionan una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 3o., y una fracción XI al artículo 23; y se reforman las fracciones II y IV del artículo 117; todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, para quedar como sigue:*

***Artículo 3o.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*I. a III. ...*

***IV. Barranca:*** *Área geográfica que sirve de cauce de escurrimientos naturales de ríos, riachuelos y precipitaciones pluviales, los cuales son parte esencial del ciclo hidrológico y biogeoquímico, además es un lugar de refugio para flora y fauna de la región.*

*V. a XL. ...*

***Artículo 23.*** *Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:*

*I. a X. ...*

***XI. Las autoridades de la Federación, los estados, la Ciudad de México, y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar un manejo integral en las barrancas, evitando que se viertan en ellas basura, aguas residuales y desechos.***

***Artículo 117.*** *Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:*

*I. ...*





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

- II. Corresponde al Estado y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, **barrancas**, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;*
- III. ...*
- IV. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, **barrancas**, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y*
- V. ...*

**Artículo Transitorio**

*Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa la diputada María Eugenia Hernández Pérez integrante del Grupo Parlamentario de Morena, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen **en sentido positivo con modificaciones** en base en los siguientes:

**III. CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** - Las barrancas son un potencial objeto de estudio de múltiples ámbitos del conocimiento de las denominadas ciencias naturales, como lo son las ciencias de la tierra geología, geofísica, hidrología; las ciencias biológicas, botánica, zoología, ecología; así como de la química y bioquímica, que contribuyen a la construcción de su concepto, donde su valor ambiental debe ser reconocido. Cuando una Ciudad se asienta en un



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

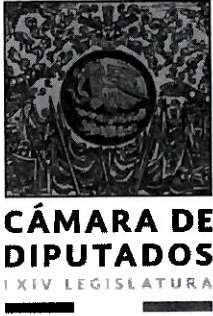
*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

territorio con estos elementos naturales, se establece entonces una relación entre el ser humano *el sapiens* y las barrancas, haciendo de estas últimas, elementos de valor urbano.

La idea general de una barranca se concibe como un «despeñadero, precipicio» una «quebra profunda producida en la tierra», según la Real Academia Española, pero una definición más completa es la que define el Colegio Nacional de Jurisprudencia Urbanística: «Abertura de la corteza terrestre con laderas de pendiente abrupta formada por escurrimientos permanentes o intermitentes o por procesos geológicos, en cuyas laderas puede o no existir vegetación» complementariamente, una barranca «llega a alcanzar algunos kilómetros, y en anchura y profundidad, algunas decenas de metros».

Las barrancas son elementos que se asocian en su origen con el vulcanismo, movimientos tectónicos y fallas geológicas que han generado fracturas en la corteza terrestre en interacción con escurrimientos de agua que a lo largo del tiempo formaron arroyos o ríos que de forma perenne o intermitente han socavado y erosionado sus laderas, estableciendo su cauce.<sup>1</sup>

Las barrancas no deben considerarse sólo como una entidad de forma del relieve, sino como elementos de valor ambiental y también de valor urbano, pues son elementos naturales que interactúan con el ser humano y su Ciudad, cuando ésta se sitúa en zona de barrancas.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

Las barrancas aportan una serie de servicios ambientales importantes para el entorno en donde se ubican. La Ley General de Vida Silvestre define el término «*servicios ambientales*» como:

*Los beneficios de interés social que se derivan de la vida silvestre y su hábitat, tales como la regulación climática, la conservación de los ciclos hidrológicos, la fijación de nitrógeno, la formación de suelo, la captura de carbono, el control de la erosión, la polinización de plantas, el control biológico de plagas o la degradación de desechos orgánicos. (LGVS)*

Particularmente, podemos observar que las barrancas tienen una importante función, ya que dotan de diversos servicios ambientales. Por lo que, a modo de ejemplo, podemos observar aquellos beneficios que dotan las barrancas en favor de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, por medio de los servicios ambientales que dota.

- Realizan la captación de agua de lluvia, actuando como un drenaje natural y que contribuye a la recarga del acuífero, el cual es fundamental para el abastecimiento de agua potable del área metropolitana de Cuernavaca.
- Regulan el régimen térmico de la Ciudad por la conducción de los vientos, fungiendo el sistema de barrancas como un radiador que —más allá de un clima agradable para los habitantes— favorece la estabilidad climática de la zona.
- Captan las partículas suspendidas en el aire, favoreciendo su calidad y reduciendo su contaminación.
- Contribuyen a la conservación de la humedad y la producción de oxígeno debido a su vegetación.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

- Fungen de hábitat de aproximadamente 651 especies de fauna propiciando la conservación de la biodiversidad.
- Tienen un alto potencial para ser establecidas en puntos específicos como zonas de recreo, esparcimiento, turismo y actividades de cultura ecológica.<sup>2</sup>

La anulación de los servicios ambientales proporcionados por las barrancas, derivado de su apropiación y destrucción, es un problema que debe ser solucionado desde una perspectiva multidisciplinaria, con un adecuado abordaje desde la perspectiva social, ambiental y tecnológica, que permita una interacción hombre–entorno natural que minimice los efectos negativos al medio ambiente, y que a su vez optimice los satisfactores de las necesidades propias de la zona en que se encuentran.

Las barrancas deben ser consideradas apropiadamente, más allá del paisajismo y del turismo ecológico, puesto que los beneficios ambientales mejoran la calidad de vida en los habitantes. En México las barrancas han sido vistas como espacios a intervenir en la búsqueda de suelo para habitar, como cloacas al aire libre y como tiraderos de basura por un segmento amplio de la población, por desarrolladores inmobiliarios y en complacencia con las autoridades a lo largo del siglo pasado, pues la visión que se les ha dado no ha considerado ese valor urbano-ambiental que tienen.<sup>3</sup>

Las soluciones que se han implementado para resolver la demanda de los servicios e infraestructura de la Ciudad y su utilización como suelo urbano ha propiciado su destrucción, por lo que es indispensable que recobren su valor ambiental y que les sea instaurado un valor.





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

**SEGUNDO.** Actualmente, la Ciudad de México divide su territorio en suelo urbano y en **suelo de conservación**. El suelo de conservación de la Ciudad de México representa más de la mitad de la superficie territorial de la Entidad y es un aporte a la biodiversidad indispensable para la sustentabilidad, además de brindar los servicios ambientales para la Ciudad de México.

Dentro del territorio denominado como suelo de conservación en Ciudad de México existen **Áreas de Valor ambiental**. De conformidad con lo señalado en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, son áreas de valor ambiental (AVA): Las áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad; se dividen en dos categorías: bosques urbanos y **barrancas**.

De este modo se derivan Programas de Manejo, los cuales buscan asegurar una adecuada regulación de conservación y preservación de los recursos naturales y beneficios ambientales que ofrecen las Áreas de Valor Ambiental, bajo la categoría de Barrancas, y con ello garantizar el derecho de los ciudadanos de la Ciudad de México a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Las acciones implementadas la Ciudad de México en esta materia, sirven de gran ejemplo para darse cuenta de la importancia que tiene una buena regulación en favor de las barrancas, tal como lo propone la iniciativa en comento, ya que en este sentido el definir





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

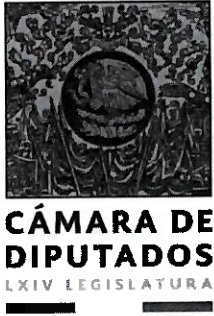
*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

que son y cuál es la función de las barrancas, en un gran paso hacia su eficaz y necesaria protección.

Las barrancas cumplen con una función ecológica importante, ya que son reservorios de especies de flora y fauna silvestre y funcionan como corredores biológicos para la dispersión de especies o actúan como barreras naturales. Por otro lado, las barrancas tienen una gran relevancia desde el punto de vista hidrológico, ya que captan el agua de lluvia para la recarga del acuífero. Precisamente, en este último aspecto, la importancia de las barrancas se manifiesta por ser los cauces en cuyas laderas se infiltra el agua hacia el acuífero.

Si consideramos que la presencia de escurrimientos es uno de los atributos que pueden determinar, en algunos casos, la presencia de barrancas se puede estimar la importancia de las barrancas en términos de la longitud que ocupan los escurrimientos. Actualmente, se ha estimado que existen cerca de 2,290 km lineales de escurrimientos superficiales y, aunque no todos tienen el mismo grado de importancia, dentro del Suelo de Conservación se encuentra el 85% de estos escurrimientos, mientras que 15% restante está ubicado dentro del Suelo Urbano.

Las barrancas tienen una importancia estratégica en la dinámica del sistema hidrológico y en otras funciones ambientales que contribuyen a mantener y elevar la calidad del ambiente y de vida de la población. Sin embargo, aun cuando se ha reconocido esta importancia, las barrancas no han sido conservadas ni manejadas de forma adecuada; por el contrario, se han convertido en receptores de basura y aguas negras generadas



**Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de conservación de barrancas**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

por los asentamientos humanos aledaños y actividades de tiro de materiales o cascajo de las construcciones.<sup>4</sup>

A pesar de las funciones naturales benéficas que tienen las barrancas, se han desarrollado actividades urbanas que han afectado sus características en la medida que han sido determinantes en configuración de la traza de la zona en la que se encuentran, la manera en la que éstas zonas se van expandiendo y también en su funcionamiento, pues en gran medida han determinado la configuración vial de la zona, han sido utilizadas como drenaje de aguas residuales, y han fungido como espacios para asentamientos humanos irregulares.

Lo anterior ha ocasionado que en muchas de las barrancas existan procesos de degradación y otras estén amenazadas por la ocupación inmobiliaria irregular. Esta situación se torna compleja, ya que implica problemas ambientales, ecológicos, y aún políticos y socioeconómicos.

El impacto que han tenido las barrancas que han sido urbanizadas ha sido en detrimento del ambiente, pues se ha alterado su entorno natural contribuyendo a un deterioro ambiental que no es exclusivo de la zona donde se ubica el asentamiento humano sino que es extensivo.

Las barrancas de México han sufrido por años la invasión de la mancha urbana, que aparte de devastarlas las contamina con el riesgo de que los aledaños utilicen el líquido y afecte su salud.



## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

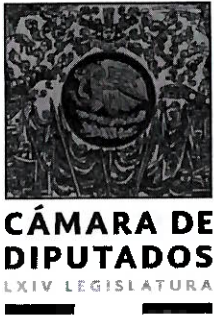
Basura, aguas negras y materiales tóxicos son los principales agentes que han convertido a las barrancas del país en un foco rojo para las especies que las habitan, así como para sus visitantes, quienes sufren el riesgo de contraer enfermedades por su alto nivel de contaminación.

### **Barrancas con alto índice de contaminantes: UAEM**

Investigadores de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM) señalan que se han extinguido los cangrejos barranqueños, además de 20 especies de plantas y peces, sin que la situación incite a las autoridades a rescatar los mantos acuíferos.

De acuerdo con un estudio realizado por Alicia Batllori Guerrero, del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la UNAM, con sede en Cuernavaca, las barrancas se encuentran en situación precaria frente a los riesgos de lluvias intensas, debido a la gran cantidad de basura depositada en ellas.

A eso se le añaden miles de tubos de descargas de aguas negras que provienen de casas-habitación, hoteles, restaurantes, y que contaminan los cauces. En general, dice el documento, son usadas como drenajes por las comunidades asentadas en las laderas y en las cercanías de los márgenes de las mismas. Y en forma extrema se utilizan como tiraderos de desechos al aire libre. Así, en muchas de ellas, se pueden identificar cloacas de alto peligro para la salud pública, que en temporadas de estiaje contienen una gran cantidad de bacterias coliformes (organismos que acarrear serios problemas de salud).<sup>5</sup>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

El objetivo del presente dictamen es promover acciones que ayuden a la conservación y restauración y rescate ambiental y urbano de las barrancas, por medio del establecimiento de facultades y mecanismos a cargo de las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Es indispensable señalar la importancia de promover la conservación y el cuidado de las barrancas como una garantía del derecho a un medio ambiente sano, entendido como una obligación del Estado a proteger, preservar y mejorar el ambiente que sirva para la construcción de un país sostenible.

**TERCERO.** El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano que tiene toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; siendo el Estado el garante de este derecho.

Así mismo, el artículo 27 de la Carta Magna, determina en su párrafo primero, que ***"la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada"***; adicionalmente, en su párrafo tercero, se establece, que ***"la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias***





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

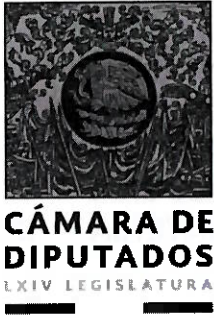
***para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.***

La Ley Fundamental en su numeral 73, fracción XXIX - G, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de **los gobiernos de los Estados** y de los municipios.

En este sentido, al ser de interés general la preservación del medio ambiente y la protección ecológica, y una materia concurrente, ésta deberá ser atendida por los tres niveles de gobierno.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece las distintas facultades que le son conferidas a la Federación, los Estados y los Municipios, sin embargo, cabe señalar que la LGEEPA, actualmente no hace mención específica respecto de las **Barrancas** o en su caso como Áreas de Valor Ambiental tal como en la Ciudad de México actualmente se les denomina. En este sentido, dados los servicios





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

ambientales que brindan las barrancas, éstas requieren protección y conservación, por lo que resulta indispensable el establecimiento de una regulación al respecto en beneficio de las barrancas de México.

**CUARTO.** Se considera procedente la presente iniciativa con modificaciones, en virtud de buscar garantizar una oportuna atención a la problemática que señala la legisladora en la exposición de motivos, ya que sin duda la inquietud planteada es relevante, ya que las barrancas no se reconocen como parte del sistema hidrológico y son áreas que comúnmente se ven afectadas por la contaminación de residuos sólidos, descarga de aguas residuales y ocupación inmobiliaria tanto formal como informal.

La iniciativa de la legisladora pretende regular a las barrancas, con la finalidad de atender la problemática que existe actualmente respecto a estas áreas, las cuales padecen:

- Contaminación del suelo y el agua derivado por la acumulación de residuos sólidos.
- Descargas irregulares de aguas residuales.
- Crecimiento de la mancha urbana y asentamientos irregulares que ponen en riesgo la vida de las personas que habitan esos lugares.

Sin embargo, la propuesta, a pesar de ser loable, presenta deficiencias en su técnica legislativa e inviabilidad jurídica.

El artículo 3 de la LGEEPA se establece un catálogo de definiciones que se utilizarán para la aplicación e interpretación del marco normativo.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

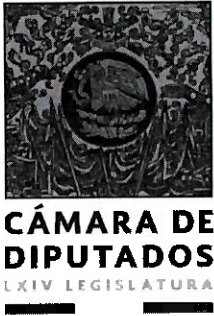
*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

En este sentido la iniciativa propone adicionar la fracción IV y recorrer las fracciones originales del artículo 3 de la LGEEPA. Sin embargo, actualmente, existe la fracción IV que se refiere a la definición de Biodiversidad, y con la propuesta se pretende modificar dicha fracción para establecer la definición de Barranca. Representando así una deficiencia en la técnica legislativa ya que se reforma la fracción IV y NO se adiciona, provocando un problema normativo, ya que existe el riesgo de que otra ley, reglamento o instrumento jurídico realicen alguna referencia a la fracción original y se presente una colisión normativa.

Asimismo, se presenta una inviabilidad jurídica, al afectar el principio de generalidad de la Ley, al establecerse una definición a un área geográfica en particular, dejando a un lado las demás áreas que deberían definirse en todo caso. Dentro de los Instrumentos de la Política Ambiental que contempla la LGEEPA, se encuentra la regulación ambiental de los asentamientos humanos, mediante el cual tiene como objetivo contribuir a la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, atendiendo una serie de criterios para su consecución.

La Diputada promovente pretende incluir un nuevo criterio, en donde las autoridades de los 3 niveles de gobierno, deben realizar un manejo integral en las barrancas, evitando que se viertan en ellas basura, aguas residuales y desechos.

Sin embargo, esta propuesta resulta inviable jurídicamente, ya que los criterios que se mencionan en el artículo 23 tienen como finalidad “contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos”, y la propuesta va enfocada a la conservación y restauración de las barrancas, evitando su contaminación.

Es claro que la problemática que señala la legisladora en la exposición de motivos es relevante, sin embargo, cabe recordar que, la LGEEPA es una ley concurrente y de coordinación, y a pesar de las preocupaciones que se tiene sobre barrancas y asentamientos humanos, y la relación entre estas, existen legislaciones locales que regulan estas figuras, como el caso de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (sic).

Por lo anterior, esta Comisión destaca la preocupación de la legisladora sobre la conservación y/o restauración de las barrancas y evitar su contaminación, por lo que con reformar el artículo 117 fracciones II y IV de la LGEEPA, es suficiente para regular y atender eficientemente los planteamientos que la promovente menciona en la iniciativa en comento.

**QUINTO.** - Finalmente, es importante citar que en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió opinión técnico-jurídica **a favor** del dictamen, con los siguientes argumentos:

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

*“Al respecto, se coincide con la propuesta de reformar el artículo 117 de la LGEEPA, para incluir a las barrancas como una de las áreas de valor ambiental que deben ser consideradas dentro de las mismas acciones*



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*que se implementen para la prevención y control de la contaminación del agua.*

Por tanto, una vez citado lo anterior, esta dictaminadora ratifica haber atendido en todo momento de forma oportuna lo expuesto por la Semarnat en su opinión, de modo que la conclusión presentada por la Secretaría, contribuye y enriquece de forma clara el contenido plasmado en el presente dictamen.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran viable la iniciativa que aquí se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:

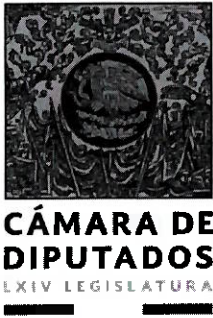
**IV. RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.** Se reforman las fracciones II y IV del artículo 117; todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 117.** Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

I. ...

II. Corresponde al Estado y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, **barrancas**, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE  
CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

III...

IV. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, **barrancas**, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y

V...

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de noviembre de 2020.**

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS  
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE  
CONSERVACIÓN DE BARRANCAS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

---

**FUENTES DE INFORMACIÓN**

<sup>1</sup> Pérez, JI, "Multifuncionalidad de los sistemas de barrancas en México". Análisis geográfico, ecológico y cultural. Dunken, Buenos Aires.

<sup>2</sup> Carreño, David, "Relaciones de sistemas de alcantarillado con cauces y barrancas en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos", UNAM, México, 2011.

<sup>3</sup> *Ibidem*

<sup>4</sup> PAOT, "Programa de Conservación y Manejo Sustentable de las Barrancas del Distrito Federal".

<sup>5</sup> Arreazola, Laura, "Contaminación de barrancas y ríos amenaza para la calidad del agua", Megalopolis Mx, México, 2016. <https://megalopolismx.com/noticia/8242/contaminacion-de-barrancas-y-rios-amenaza-para-la-calidad-del-agua>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

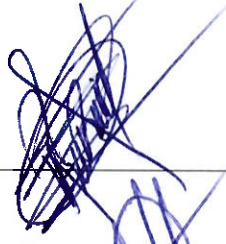






LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

h)

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDANA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO			




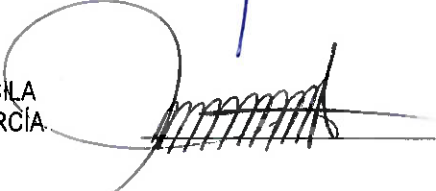




**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			

1

2

3

4




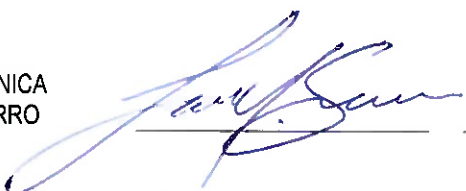
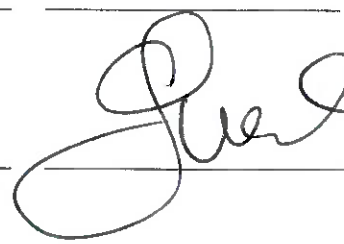
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. LAURA MÓNICA GUERRA NAVARRO			
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			







**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

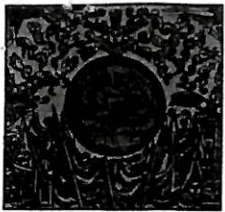
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE BARRANCAS.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ			
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

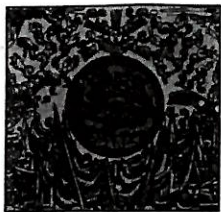
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

REUNIÓN ORDINARIA

25 de noviembre de 2020

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	CONCLUSIÓN
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO		
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ		
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL		
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA		
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ		
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA		
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS		
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG		
DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO		



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

REUNIÓN ORDINARIA

25 de noviembre de 2020

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	CONCLUSIÓN
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO		
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA		
DIP. JUANA CARRILLO LUNA		
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA		
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO		
DIP. IRMA JUAN CARLOS		
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR		
DIP. ADELA PIÑA BERNAL		
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA		









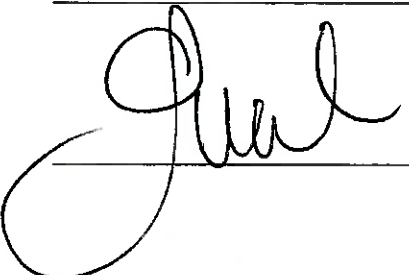
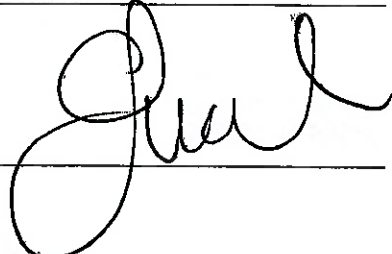
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

REUNIÓN ORDINARIA

25 de noviembre de 2020

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	CONCLUSIÓN
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO		
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO		
DIP. LAURA MÓNICA GUERRA NAVARRO		
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN		
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ		
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL		
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA		
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA		



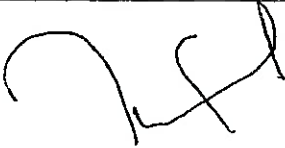
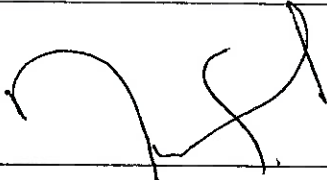
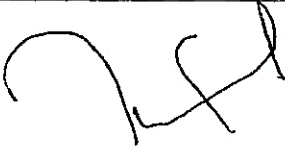
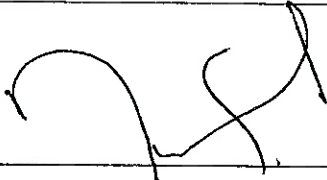
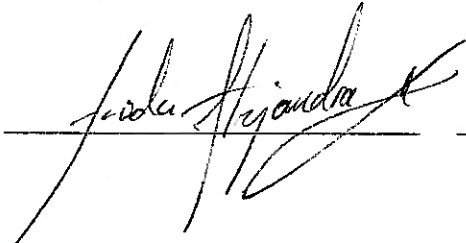

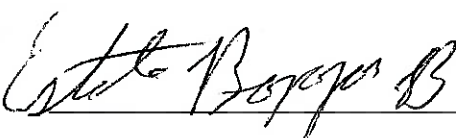
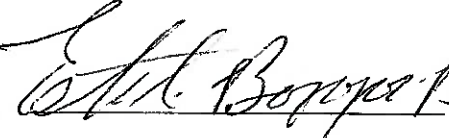

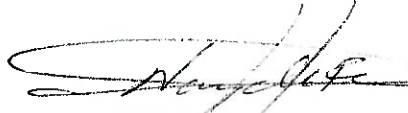
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

REUNIÓN ORDINARIA

25 de noviembre de 2020

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	CONCLUSIÓN
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ		
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ		
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ		
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ		
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA		
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT		
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS		
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ		
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ		



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>